

344

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C.

10 3 MAR 2021

**Proceso Verbal
Rad. No. 2016-00165**

Visto informe secretarial que antecede y revisada la foliatura, por ser lo procedente el Despacho DISPONE:

1. AGREGAR al expediente las constancias de notificación personal al Cruz Blanca EPS en liquidación, a través de correo electrónico (fl. 300 y s.s.) del 26 de noviembre de 2020, con resultado efectivo, las cuales se tiene en cuenta acorde a las pevisionses del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.
2. Téngase en cuenta para todos los efectos legales que Cruz Blanca EPS en liquidación, compareció al proceso por conducto de apoderado judicial Hernán Javier Arrigui Barrera, según poder conferido visible a folio 305 del presente cuaderno, a quien se le reconoce personería jurídica en dichos términos.
3. Se requiere a todos los extremos del litigio para que en el término de cinco (5) días informen al Despacho, las direcciones de correo electrónico y teléfonos de contacto, tanto de los sujetos procesales, como de abogados, testigos, peritos, sucesores procesales y demás intervinientes, a efectos de continuar las audiencias que el asunto amerite, y, como quiera que la forma en que se realizaran las mismas, es por la plataforma Microsoft Teams, por virtud de las medidas adoptadas por la pandemia Covid-19.

En firme el presente proveído ingresen las diligencias al Despacho, para proseguir con la actuación.

NOTIFÍQUESE,

LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

Kpm

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior es notificada por anotación en	
ESTADO No. <u>11</u>	Hoy <u>10-3 MAR 2021</u>
AMANDA RUTH SALINAS CELIS SECRETARIA	

gax

RADICACIÓN DE MEMORIAL DE ACREDITACIÓN DE NOTIFICACIÓN AL AGENTE LIQUIDADOR 2016-165

Notificación Judicial Arrigui & Asociados <notificacionjudicial@arrigui.com>

Jue 26/11/2020 10:59 AM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

3 archivos adjuntos (448 KB)

Correo NOTIFICACIÓN PROCESO DECLARATIVO 2016-165.pdf; 2016-125. Acreditación de notificación al liquidador.pdf; Correo Recibo NOTIFICACIÓN PROCESO DECLARATIVO 2016-165.pdf;

Señores

Juzgado Tercero Civil del Circuito de Bogotá D.C.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.coProceso: Ejecutivo SingularRadicado: 2016-165Asunto: Radicación de memoriales

De conformidad con lo establecido en la "Sección Segunda, Título I, Capítulo I" del Código General del Proceso y lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJBTA20-60 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, me permito remitir para su radicación de memorial sobre "*acreditación de notificación al agente liquidador*" y anexos.

Cordialmente,

HERNÁN JAVIER ARRIGUÍ
Apoderado demandante

ARRIGUI & ASOCIADOS ABOGADOS CONSULTORES S.A.S NIT: 900.416.644-4. Calle 110 # 9-25 Oficina 805. Teléfono: +57 1 4660309. Bogotá D.C. Colombia.

Este mensaje y sus adjuntos se dirigen exclusivamente a su destinatario, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Si no es usted el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la legislación vigente. Si ha recibido este mensaje por error, le rogamos que nos lo comunique inmediatamente por esta misma vía y proceda a su destrucción.

298

NOTIFICACIÓN PROCESO DECLARATIVO 2016-165

Notificación Judicial Arrigui & Asociados <notificacionjudicial@arrigui.com> 26 de noviembre de 2020, 8:00
Para: requerimientos@cruzblanca.com.co, requerimientos@cruzblanca.com.co.rpost.biz
Cco: Geraldí Zulay Hernández Guzmán <ghernandez@arrigui.com>, Heberney Sánchez <hsanchez@arrigui.com>

Señores

CRUZ BLANCA EPS - EN INTERVENCIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA PARA LIQUIDAR.

requerimientos@cruzblanca.com.co

Naturaleza del proceso: DECLARATIVO VERBAL

Demandante: IMPLANTES Y SISTEMAS ORTOPÉDICOS S.A.S.

Demandado: CRUZ BLANCA EPS EN INTERVENCIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA PARA LIQUIDAR

Radicado: 11001310300320160016500

Fecha de la providencia que se notifica: 11 de abril de 2018 mediante la cual se admitió demanda verbal y demás actuaciones surtidas en el proceso de la referencia.

En los términos del artículo 8° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, del Decreto 2555 de 2010 y el literal d) del artículo 3° de la Resolución 8939 de 2019 me permito notificar personalmente de la existencia de la demanda declarativa admitida mediante el auto del 11 de abril de 2018 (adjunto) del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Bogotá D.C. en el curso del proceso declarativo 2016-165.

La presente notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío de esta comunicación y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente de la notificación.

Asimismo, me permito comunicar que a la fecha se encuentra conformado el contradictorio en el presente asunto, superándose la etapa inicial (demanda y contestación) del proceso declarativo, estando pendiente la fijación de fecha para celebrar la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento que había sido citada para el 18 de noviembre de 2019 pero que no fue posible realizar dada la sobreviniencia de la Resolución 8939.

Para tales efectos anexo al presente correo las siguientes piezas procesales:

- Copia de la demanda y anexos como mensaje de datos.(traslados y anexos)

- Copia del auto que admitió la demanda.
- Copia del auto que tuvo por notificado a la demandada por conducta concluyente.
- Copia de la contestación de la demanda y auto que ordenó correr traslado.
- Copia de nuestro pronunciamiento frente al mismo.
- Copia del auto que prorroga el término de la actuación y fijó fecha para la audiencia inicial.
- Copia del auto del 18 de noviembre de 2019.

299

Lo anterior "*para que dentro del término legal comparezca al proceso y haga valer sus derechos y, siga actuando en el mismo según corresponda de forma directa o por conducto de abogado dada la naturaleza y cuantía del asunto*", conforme lo dispone el auto del 18 de noviembre de 2019 adjunto.

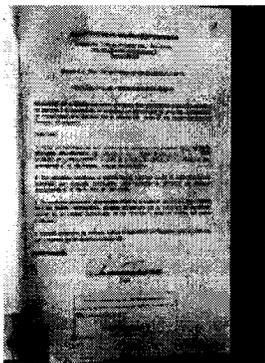
Cordialmente,

HERNÁN JAVIER ARRIGUI BARRERA

Apoderado demandante

 ISO vs CRUZ BLANCA cuaderno 1.pdf

8 adjuntos



1 2016-165 Auto tiene notificado por conducta concluyente.jpg
80K

 demanda como mensaje de datos \$793.744.374.pdf
1621K

 ISO vs CRUZ BLANCA cuaderno 2.pdf
1456K

 2016-165-Memorial-radicado-pronunciamiento-excepciones.pdf
170K

 2016-165.-Auto-prorroga-termino-(art.-121)-y-fija-fecha-de-audiencia.pdf
227K

 2016-165 Auto admite la demanda.pdf
419K

 2016-165-Auto-corre-traslado-excepciones-por-5-dias.pdf
5413K

 2016-165-Auto-ordena-remitir-al-liquidador.pdf
481K



Señor

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: DECLARATIVO -VERBAL
DEMANDANTE: IMPLANTES Y SISTEMAS ORTOPÉDICOS SAS
DEMANDADA: CRUZ BLANCA EPS EN LIQUIDACIÓN
RADICADO: 2016-125
SOLICITUD: ACREDITACIÓN DE NOTIFICACIÓN AL LIQUIDADOR

HERNÁN JAVIER ARRIGUÍ BARRERA, mayor de edad y domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.191.168 expedida en Garzón, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional No 66.656 del C. S. de la J., obrando en mi calidad de apoderado judicial de Hospital Pablo Tobón Uribe, de conformidad con lo dispuesto en el auto del 18 de noviembre de 2019 me permito acreditar la notificación del auto admisorio de la demanda y, en general, de la existencia del presente proceso al Agente Liquidador de acuerdo a los parámetros establecidos por el Despacho en la citada providencia.

La notificación fue remitida a través de medio electrónico al correo de Cruz Blanca EPS que se encuentra en el certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C: requerimientos@cruzblanca.com.co, junto con las principales piezas procesales y la información del estado en que se encuentra la presente litis.

Anexo

- Copia de correo electrónico de envío de notificación.
- Copia del certificado de recibido.
- Certificado de existencia y representación legal de la demandada.

Del Señor Juez,

HERNÁN JAVIER ARRIGUÍ BARRERA
C. C. No 12.191.168 expedida en Garzón
T. P. No 66.656 del C. S. de la J.

301

Recibo: NOTIFICACIÓN PROCESO DECLARATIVO 2016-165

Recibo <receipt@r1.rpost.net>
Para: notificacionjudicial@arrigui.com

26 de noviembre de 2020, 8:26



certimail

Un servicio de Certicámara. Validez y seguridad jurídica electrónica

Powered by RPost®

Este Acuse de Recibo contiene evidencia digital y prueba verificable de su transacción de comunicación certificada Certimail.

El titular de este Acuse de Recibo tiene evidencia digital y prueba de la entrega, el contenido del mensaje y adjuntos, y tiempo oficial de envío y entrega. Dependiendo de los servicios seleccionados, el poseedor también puede tener prueba de transmisión cifrada y firma electrónica.

Para verificar autenticidad de este Acuse de Recibo, enviar este email con sus adjuntos a 'verify@r1.rpost.net'

Estado de Entrega					
Dirección	Estado de Entrega	Detalles	Entregado (UTC*)	Entregado (local)	Apertura (local)
requerimientos@cruzblanca.com.co	Entregado y Abierto	MUA-IP:::1	26/11/2020 01:01:54 PM (UTC)	26/11/2020 08:01:54 AM (UTC -05:00)	26/11/2020 08:20:02 AM (UTC -05:00)

*UTC representa Tiempo Universal Coordinado (la hora legal para Colombia es 5 horas menos que UTC): <https://www.worldtimebuddy.com/utc-to-colombia-bogota>

Sobre del Mensaje	
De:	Notificacion Judicial Arrigui & Asociados< notificacionjudicial@arrigui.com >
Asunto:	NOTIFICACIÓN PROCESO DECLARATIVO 2016-165
Para:	<requerimientos@cruzblanca.com.co>
Cc:	
Cco/Bcc:	
ID de Red/Network:	<CAFnEayVLmNW7Nnc5f6zDejpZZwFQG21ehyvLYB2vPbs_tGtvRA@mail.gmail.com>
Recibido por Sistema Certimail:	26/11/2020 01:01:30 PM (UTC: 5 horas delante de hora Colombia)
Código de Cliente:	

Estadísticas del Mensaje	
Número de Guía:	578F0D6CCAC74E93CEA0C3AC76F68DD5F6A61069
Tamaño del Mensaje:	13841429
Características Usadas:	
Tamaño del Archivo :	Nombre del Archivo:
1.6 MB	demanda como mensaje de datos \$793.744.374.pdf
1.4 MB	ISO vs CRUZ BLANCA cuaderno 2.pdf
79.1 KB	1 2016-165 Auto tiene notificado por conducta concluyente.jpg
169.9 KB	2016-165-Memorial-radicado-pronunciamento-excepciones.pdf

227.0 KB	2016-165.-Auto-prorroga-termino-(art.-121)-y-fija-fecha-de-audiencia.pdf
418.7 KB	2016-165 Auto admite la demanda.pdf
5.3 MB	2016-165-Auto-corre-traslado-excepciones-por-5-dias.pdf
480.2 KB	2016-165-Auto-ordena-remitir-al-liquidador.pdf

302

Auditoría de Ruta de Entrega

11/26/2020 1:01:33 PM starting cruzblanca.com.co/{default} \n 11/26/2020 1:01:33 PM connecting from mta21.r1.rpost.net (0.0.0.0) to mx1.cruzblanca.com.co (201.217.200.131) \n 11/26/2020 1:01:33 PM connected from 192.168.10.11:51467 \n 11/26/2020 1:01:33 PM >>> 220 mx1.cruzblanca.com.co ESMTP Postfix (2.10.1) \n 11/26/2020 1:01:33 PM <<< EHLO mta21.r1.rpost.net \n 11/26/2020 1:01:33 PM >>> 250-mx1.cruzblanca.com.co \n 11/26/2020 1:01:33 PM >>> 250-PIPELINING \n 11/26/2020 1:01:33 PM >>> 250-SIZE 30848000 \n 11/26/2020 1:01:33 PM >>> 250-VERFY \n 11/26/2020 1:01:33 PM >>> 250-ETRN \n 11/26/2020 1:01:33 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES \n 11/26/2020 1:01:33 PM >>> 250-8BITMIME \n 11/26/2020 1:01:33 PM >>> 250 DSN \n 11/26/2020 1:01:33 PM <<< MAIL FROM:<rcrptpZK3himt1mU1T6EGKWLWTos4uJ QYHk3m3FC6jldO@r1.rpost.net> BODY=8BITMIME RET=FULL \n 11/26/2020 1:01:33 PM <<< RCPT TO: <requerimientos@cruzblanca.com.co> NOTIFY=SUCCESS,FAILURE,DELAY \n 11/26/2020 1:01:33 PM <<< DATA \n 11/26/2020 1:01:33 PM >>> 250 2.1.0 Ok \n 11/26/2020 1:01:34 PM >>> 250 2.1.5 Ok \n 11/26/2020 1:01:34 PM >>> 354 End data with <CR><LF>.<CR><LF> \n 11/26/2020 1:01:53 PM <<< . \n 11/26/2020 1:01:54 PM >>> 250 2.0.0 Ok: queued as EBC40C002A6 \n 11/26/2020 1:01:54 PM <<< QUIT \n 11/26/2020 1:01:54 PM >>> 221 2.0.0 Bye \n 11/26/2020 1:01:54 PM closed mx1.cruzblanca.com.co (201.217.200.131) in=297 out=13842674 \n 11/26/2020 1:01:54 PM done cruzblanca.com.co/{default}

De: postmaster@saludcoop.com.co: Your message has been delivered to the following recipients:
 requerimientos@cruzblanca.com.co<mailto:requerimientos@cruzblanca.com.co> Subject: Certificado: NOTIFICACIÓN PROCESO DECLARATIVO 2016-165

Your message To: Requerimientos Cruz Blanca Subject: Certificado: NOTIFICACIÓN PROCESO DECLARATIVO 2016-165
 Sent: Thursday, November 26, 2020 8:01:56 AM (UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito, Rio Branco was read on Thursday, November 26, 2020 8:18:54 AM (UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito, Rio Branco.

Este email de Acuse de Recibo Certificado es evidencia digital y prueba verificable de su Email Certificado™, transacción de Comunicación Certificada Certimail. Contiene:

1. Un sello de tiempo oficial.
2. Certificación que su mensaje se envió y a quién le fue enviado.
3. Certificación que su mensaje fue entregado a sus destinatarios o sus agentes electrónicos autorizados.
4. Certificación del contenido de su mensaje original y todos sus adjuntos.

Nota: Por defecto, RPost no retiene copia alguna de su email o de su Acuse de Recibo. Para confiar con plena certeza en la información superior someta su acuse de recibo a verificación de autenticidad por el sistema Certimail. Guardar este email y sus adjuntos en custodia para sus registros. Condiciones y términos generales están disponibles en Aviso Legal. Los servicios de RMail están patentados, usando tecnologías de RPost patentadas, y que incluyen las patentes de Estados Unidos 8209389, 8224913, 8468199, 8161104, 8468198, 8504628, 7966372, 6182219, 6571334 y otras patentes estadounidenses y no-estadounidenses listadas en RPost Communications.

Para más información sobre Certimail® y su línea completa de servicios, visitar https://web.certicamara.com/productos_y_servicios/Plataformas_Cero_Papel/42-Correo_Electr%C3%B3nico_Certificado_-_Certimail.

Powered by RPost®

adjuntos

-  **DeliveryReceipt.xml**
5K
-  **HtmlReceipt.htm**
18076K
-  **Htmlreceipt.pdf**
123K

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
CORTE SUPLENTE DE JUSTICIA

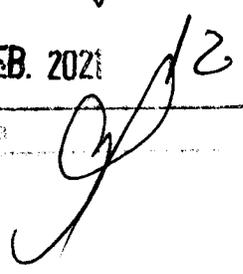
Al Despacho de la Sala se le remite lo siguiente que:

- 1. En tiempo de despacho
- 2. Venció el término del traslado contenido en el auto anterior
- 3. La (s) parte (s) se pronunció (ron) en tiempo: SI NO
- 4. Se presentó la anterior en totalidad para resolver
- 5. Ejecutó la providencia anterior para costas
- 6. Al Despacho por reparto
- 7. Se dio cumplimiento al auto anterior
- 8. Con el anterior escrito en _____ folios
- 9. Venció el término de traslado del recurso
- 10. Venció el término de liquidación
- 11. *Recurrió de la Honorable Corte Suprema de Justicia*
- 11. *Personal auténico y anexos*

Bogotá

16 FEB. 2021

Secretaría



303

NOTIFICACION PROCESO DECLARATIVO 11001310300320160016500

Sofía Claros vargas <dclarosalvarez@gmail.com>

Vie 4/12/2020 10:29 AM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
notificacionjudicial@arrigui.com <notificacionjudicial@arrigui.com>

📎 5 archivos adjuntos (6 MB)

NOTIFICACION.pdf; PODER.pdf; 9. Certificado de Camara de Comercio- 19082020.pdf; Resolucion 8939 del 07 de octubre de 2019.pdf; ESCRITURA PUBLICA - Natalia Arroyave Moreno.pdf;

Bogotá D.C., Diciembre 04 de 2020.

Señor

Juez Tercero (03) Civil del Circuito de Bogotáj03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

Referencia: Proceso declarativo**Demandante:** IMPLANTES Y SISTEMAS ORTOPEDICOS S.A**Demandado:** CRUZ BLANCA E.P.S. S.A. En Liquidación**Radicado:** 11001310300320160016500**Asunto:** Notificación

Cordial saludo,

De manera respetuosa adjunto el escrito de poder conferido, en aras de asumir la defensa judicial de la entidad **CRUZ BLANCA E.P.S. S.A. En Liquidación**, dentro del proceso de la referencia, con el fin de que me sea reconocida personería jurídica para actuar dentro del mismo.

De igual manera adjunto los anexos del poder (Resolución 8939 del 07 de octubre de 2019, certificado Cámara de comercio y escritura pública)

NOTIFICACIONES:

La suscrita las recibirá en la Calle 77 No 16 A - 23, en la ciudad de Bogotá D.C. y/o correo notificacionesjudiciales@cruzblanca.com.co y/o dsclarosa@cruzblanca.com.co

Cordialmente,

**DIANA STEFFANIA CLAROS ALVAREZ**

C.C. N° 1.117.524.043 de Florencia-Caquetá

T.P. N° 309.664 del C.S. de la J.

309

Bogotá D.C., Diciembre 04 de 2020.

Señor

Juez Tercero (03) Civil del Circuito de Bogotá

j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

Referencia: Proceso declarativo

Demandante: IMPLANTES Y SISTEMAS ORTOPEDICOS S.A

Demandado: CRUZ BLANCA E.P.S. S.A. En Liquidación

Radicado: 11001310300320160016500

Asunto: Notificación

Cordial saludo,

De manera respetuosa adjunto el escrito de poder conferido, en aras de asumir la defensa judicial de la entidad **CRUZ BLANCA E.P.S. S.A. En Liquidación**, dentro del proceso de la referencia, con el fin de que me sea reconocida personería jurídica para actuar dentro del mismo.

De igual manera adjunto los anexos del poder (Resolución 8939 del 07 de octubre de 2019, certificado Cámara de comercio y escritura pública)

NOTIFICACIONES:

La suscrita las recibirá en la Calle 77 No 16 A - 23, en la ciudad de Bogotá D.C. y/o correo notificacionesjudiciales@cruzblanca.com.co y/o dsclarosa@cruzblanca.com.co

Cordialmente,

DIANA CLAROS

DIANA STEFFANIA CLAROS ALVAREZ

C.C. N° 1.117.524.043 de Florencia-Caquetá

T.P. N° 309.664 del C.S. de la J.

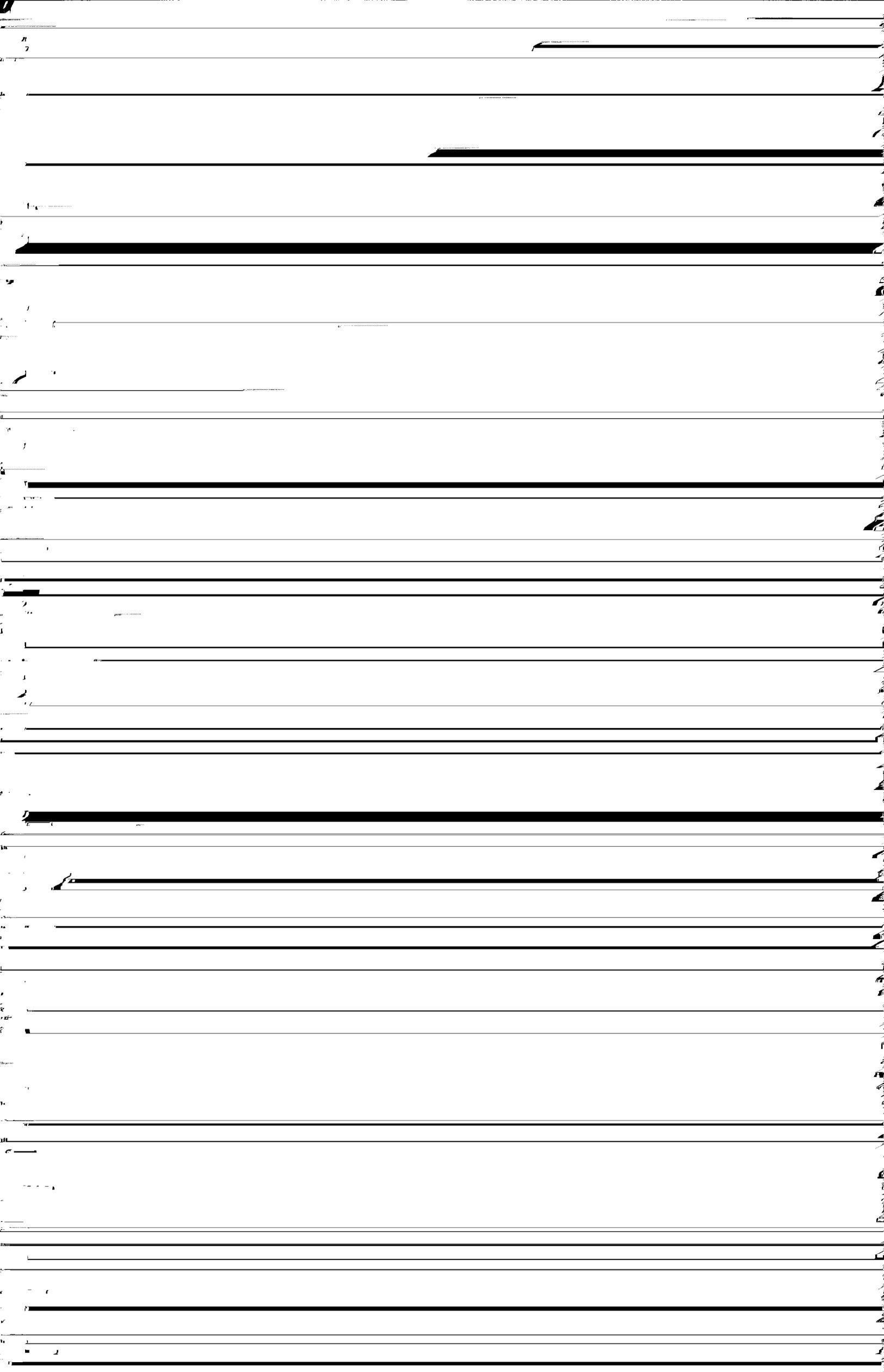
OBJETO: IMPLANTES Y SISTEMAS ORTOPEDICOS S.A.
 DEMANDADO: CRUZ BLANCA EPS S.A. EN LIQUIDACION Y OTROS
 PASADO: NID0310000520160016500
 REFERENCIA: PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE

JULLY NATALIA ARROYAVE MORENO, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 1094.915.251, Portadora de la Tarjeta Profesional N° 10000000000000000000 de la J., obrando como Apoderada General de **CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. - CRUZ BLANCA EPS S.A. EN LIQUIDACION**, con NIT No. 900.000.000, inscrita en la escritura pública No. 3915 del 15 de octubre de 2019 de la Oficina de Registro de Bogotá, la cual se adjunta al presente escrito manifiesto que otorgo **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** a la **Doctora DIANA STEFFANIA CLAROS ALVAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.117.524.043 de Florencia, inscrita profesional No. 309.664 del Consejo Superior de la Judicatura, para que ejerza las funciones de la entidad que represento, dentro del trámite de la Referencia, en el momento de la admisión de la demanda, recibir los respectivos traslado de la demanda, proponer excepciones, aceptar o desestimar hechos, solicitar pruebas, oírlos, o extraordinarios según correspondiere, adoptar todas las diligencias necesarias para la defensa y todo lo demás que en el curso de la defensa de la Entidad derivare.

DIANA CLAROS ALVAREZ goza de los derechos de costas, intereses y costas, demás facultades que se le otorgan en el artículo 77 del Código de Procedimiento Civil para representar a la entidad promotora de la salud **CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. - CRUZ BLANCA EPS S.A. EN LIQUIDACION**, para **RECEBIER, DEFENDER, OÍR, ACEPTAR Y RECIBIR** los respectivos traslado de la demanda de la entidad **CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. - CRUZ BLANCA EPS S.A. EN LIQUIDACION**.

En fe de lo cual, se otorga el presente poder en la ciudad de Bogotá, a los días veintidós del mes de mayo del año 2020.


 Apoderada General
 CRUZ BLANCA EPS en Liquidación



307

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 19 de agosto de 2020 Hora: 11:29:23

Recibo No. AB20038001

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20038001DA5DC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A LA SOCIEDAD PODRA UTILIZAR LA SIGLA CRUZ BLANCA E.P.S. - EN INTERVENCIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA PARA LIQUIDAR.
Nit: 830.009.783-0
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00668637
Fecha de matrícula: 13 de octubre de 1995
Último año renovado: 2019
Fecha de renovación: 22 de marzo de 2019
Grupo NIIF: GRUPO II

Advertencia: Esta sociedad no ha cumplido con la obligación legal de renovar su matrícula mercantil de 2020. Por tal razón, los datos corresponden a la última información suministrada en el Formulario RUES de matrícula y/o renovación de 2019.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 77 No. 16A 23
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: requerimientos@cruzblanca.com.co
Teléfono comercial 1: 3163620
Teléfono comercial 2: 3008960948
Teléfono comercial 3: No reportó.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 19 de agosto de 2020 Hora: 11:29:23

Recibo No. AB20038001

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20038001DA5DC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Dirección para notificación judicial: Calle 77 N° 16A-23

Municipio: Bogotá D.C.

Correo electrónico de notificación: requerimientos@cruzblanca.com.co

Teléfono para notificación 1: 3163620

Teléfono para notificación 2: 3008960948

Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Agencia: Bogotá

E.P. No. 3.184, Notaría 41 de Santafé de Bogotá del 5 de octubre de 1.995, inscrita el 13 de octubre de 1.995 bajo el número 512.454 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada: CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. La sociedad podrá utilizar la sigla CRUZ BLANCA E.P.S. S.A.

REFORMAS ESPECIALES

Que mediante Resolución No. 008129 del 28 de agosto de 2019 inscrita el 4 de Septiembre de 2019 bajo el No. 02502899 del libro IX, la Superintendencia Nacional de Salud ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la entidad vigilada de la referencia, por el termino de dos(02) meses.

CERTIFICA:

Que mediante Resolución No. 008939 del 07 de octubre de 2019 inscrita el 9 de Octubre de 2019, bajo el No. 02513862 del libro IX, la Superintendencia Nacional de Salud ordena la intervención forzosa administrativa para liquidar la entidad de la referencia, por el término de dos(02) años.

TÉRMINO DE DURACIÓN

308

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 19 de agosto de 2020 Hora: 11:29:23

Recibo No. AB20038001

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20038001DA5DC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Vigencia: Sin datos por liquidación.

OBJETO SOCIAL

El objeto principal de la sociedad está constituido por las siguientes actividades: La ejecución de todos los actos y contratos propios de las entidades promotoras de salud pre vistos en la ley y en desarrollo del mismo podrá ejecutar y celebrar todo acto directamente relacionado con el objeto principal del mismo. Como entidad promotora ejercerá los siguientes actos:- A- Promover la afiliación de los habitantes de Colombia al sistema general de seguridad social en salud en su ámbito geográfico de influencia, bien sea a través del régimen contributivo o del régimen subsidiado, garantizando siempre, conforme las disposiciones legales, la libre escogencia del usuario y remitir al fondo de solidaridad y garantía la información relativa a la afiliación del trabajador y su familia, a las novedades laborales, a los recaudos por cotizaciones y a los desembolsos por el pago de la prestación de servicios. B- Administrar el riesgo en salud de sus afiliados, procurando disminuir la ocurrencia de eventos previsibles en enfermedad o de eventos de enfermedad sin atención evitando en todo caso la discriminación de personas con altos riesgos o enfermedades costosas en el sistema. C- Movilizar los recursos para el funcionamiento del sistema de seguridad social en salud mediante el recaudo de las cotizaciones por delegación del fondo de solidaridad y garantía; girar los excedentes entre los recaudos, la cotización y el valor de la unidad de pago por capitación a dicho fondo, o cobrar la diferencia en caso de ser negativa; y pagar los servicios de salud a los prestadores con los cuales tenga contrato. D- Organizar y garantizar la prestación de los servicios de salud previstos en el plan obligatorio de salud, con el fin de obtener el mejor estado de salud de sus afiliados con cargo de las unidades de pago por capitación correspondientes. Con este propósito gestionara y coordinara la oferta de servicios de salud, directamente o a través de la contratación con instituciones prestadoras y con profesionales de la salud; implementara sistemas de control de costos; informara y educara a la usuarios (sic) para el uso racional del sistema; establecerá procedimientos de garantía de calidad para la atención integral, eficiente y oportuna de los usuarios en las instituciones prestadoras de salud. E- Organizar la prestación del servicio de salud derivado del sistema de riesgos

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 19 de agosto de 2020 Hora: 11:29:23

Recibo No. AB20038001

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20038001DA5DC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

profesionales, conforme con las disposiciones legales. F- Organizar facultativamente la prestación de planes complementarios al plan obligatorio de salud, según lo prevea su propia naturaleza. En desarrollo de su objeto social la sociedad podrá: A- Adquirir, dar, tomar en arrendamiento y gravar a cualquier título, todos los bienes muebles o bienes raíces de la sociedad cuando estas operaciones sean necesarias o convenientes para desarrollar en forma apropiada a su objeto social; B- Efectuar operaciones de préstamos y descuento, dando y recibiendo garantías reales o personales, abrir, operar, y cancelar cuentas bancarias o cuentas de ahorro; girar, endosar, aceptar y garantizar instrumentos negociables y en general, negociar, con toda clase de documentos de crédito, sea civiles o comerciales; realizar toda clase de operaciones con bancos, corporaciones y sociedades financieras, hacer depósitos con o sin intereses, dar y recibir dinero en mutuo comercial, hacer inversiones de fondos para constituir reservas, dar cauciones y tomas pólizas de seguros, constituirá mandatarios apoderados para defensa de sus intereses; C- Solicitar, registrar, adquirir o poseer en cualquier otra forma, usar, disfrutar y explotar marcas, diseños y nombres de marca; patentes, invenciones y procedimientos; tecnología y marcas registradas; D- Participar como accionista o socio en sociedades con un objeto social igual, similar relacionado o complementario al suyo propio; tomar interés como socio accionista, fundador o no, en otras sociedades, fusionarse con ellas, incorporarlas o absorberlas siempre, que tengan actividades similares, pero no podrá tomar parte en sociedades colectivas; y en general entrar o ejecutar por su propia cuenta o por cuenta de terceros, cualquiera o todos los actos o contratos civiles o comerciales, o de garantía, o de cualquier otra naturaleza, permitidos por la ley, directamente relacionados con el objeto social y que se considere necesario o conveniente para llevar a cabo dicho objeto. Le queda expresa mente prohibido a la sociedad: A- Participar en sociedades colectivas; B- Constituirse en garante de las obligaciones de terceros salvo que reporte algún beneficio para la sociedad; decisión que tomara la junta directiva de la sociedad.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : \$17.664.712.025,00
No. de acciones : 73.067.673,00

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 19 de agosto de 2020 Hora: 11:29:23

Recibo No. AB20038001

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20038001DA5DC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Valor nominal : \$241,76

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$17.664.712.025,00

No. de acciones : 73.067.673,00

Valor nominal : \$241,76

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$17.664.712.025,00

No. de acciones : 73.067.673,00

Valor nominal : \$241,76

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Mediante Resolución No. 8939 del 7 de octubre de 2019, de Superintendencia Nacional de Salud, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de octubre de 2019 con el No. 02517719 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Liquidador	Negret Felipe	Mosquera C.C. No. 000000010547944

CONTRALORES

Mediante Resolución No. 1496 del 16 de agosto de 2013, de Superintendencia Nacional de Salud, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de septiembre de 2013 con el No. 01763835 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Contralor Persona	BAKER TILLY COLOMBIA LTDA	N.I.T. No. 000008002494495

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 19 de agosto de 2020 Hora: 11:29:23

Recibo No. AB20038001

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20038001DA5DC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Juridica

Mediante Documento Privado No. Sin Num del 9 de julio de 2020, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de julio de 2020 con el No. 02585662 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Contralor	Cruz Hernandez Henry Edisson	C.C. No. 000000079950715

PODERES

Que por Escritura Pública No. 3338 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 09 de septiembre de 2019, inscrita el 16 de septiembre de 2019 bajo el registro No. 00042251 del libro V, compareció Felipe Negret Mosquera, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.547.944 de Popayán, actuando como Agente Especial y Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a favor de la doctora Yully Natalia Arroyave Moreno, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.094.915.351 de Armenia (Quindío), con Tarjeta Profesional No. 224.334 del Consejo Superior de la Judicatura, para que, en su nombre y representación, sin limitación alguna y con las más amplias facultades administrativas y dispositivas así: 1- Representar legalmente a CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. "CRUZ BLANCA E.P.S.", en las acciones de tutela, incidentes de desacato, sanciones, asistencia a audiencias de conciliación y diligencias, prácticas de prueba, interrogatorios de parte y demás actuaciones relacionadas con el proceso y/o trámites para el cumplimiento de las sentencias de tutela que se entablen contra la Entidad, por parte de las autoridades judiciales y organismos de inspección, control y vigilancia, para el efecto podrá otorgar poderes a los abogados designados. 2.- Presentar memoriales frente a los procesos judiciales o administrativos, reclamaciones o gestiones en que intervenga a nombre del poderdante incluidos los recursos que en sede judicial o administrativa interponga y los incidentes que promueva, para el efecto podrá otorgar poderes a los abogados designados. 3- Representar legalmente a CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. "CRUZ BLANCA E.P.S." como demandante, demandado,

310

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 19 de agosto de 2020 Hora: 11:29:23

Recibo No. AB20038001

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20038001DA5DC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

coadyuvante, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso que curse ante las autoridades judiciales y/o administrativas, con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente mandato, especialmente la facultad para otorgar poderes a los abogados designados. 4.- Representar legalmente a CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. "CRUZ BLANCA E.P.S." en calidad de parte, en las diligencias de conciliación extrajudicial, conciliación judicial, audiencias de pacto de cumplimiento, citadas por la Superintendencia Nacional de Salud o ante cualquier autoridad judicial o administrativa con ocasión a los tramites de cualquier naturaleza que adelante CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. "CRUZ BLANCA E.P.S." o que se inicien en su contra, para que en ellas proponga, rechace o acepte formulas conciliatorias que resulten convenientes para los intereses de la empresa. 5.- Representar a CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. "CRUZ BLANCA E.P.S." como apoderado dentro de todas las actuaciones que cursen ante las autoridades administrativas del orden nacional territorial o seccional, en cualquier petición, actuación, notificación, investigación, visita administrativa, requerimiento o diligencia, así como para el ejercicio de todos los recursos en vía gubernativa procedan en el procedimiento administrativo, para el efecto podrá otorgar poderes a los abogados designados. 6.- Representar a CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. "CRUZ BLANCA E.P.S." en las mesas de saneamiento, mesas de trabajo y mesas de conciliación de cartera citadas por la Superintendencia Nacional de Salud además de entidades nacionales, departamentales, municipales, y personas jurídicas de derecho privado, para lo cual se encuentra facultado para adelantar las gestiones que considere pertinente. 7 - Suscribir contratos de carácter asistencial o administrativo de acuerdo con las necesidades de CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. "CRUZ BLANCA E.P.S." en el marco del desarrollo del objeto social de la empresa. 8.- Suscribir los oficios mediante los cuales se termina unilateralmente los contratos asistenciales y administrativos, las terminaciones bilaterales, los incumplimientos contractuales, la efectividad de las cláusulas penales, y la liquidación de los contratos suscritos por CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. "CRUZ BLANCA E.P.S." 9.- Representar a CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. "CRUZ BLANCA E.P.S." para responder cualquier requerimiento técnico, jurídico o administrativo presentado por autoridad judicial, administrativa, interventoría y en general cualquier petición elevada por terceros de naturaleza privada o pública. 10.- Representar a CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. "CRUZ BLANCA E.P.S." para

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 19 de agosto de 2020 Hora: 11:29:23

Recibo No. AB20038001

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20038001DA5DC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

remitir los informes que sean solicitados por el Ministerio de Salud y Protección Social o que de oficio deban presentarse, así como para interponer los recursos en vía administrativa contra los actos administrativos emitidos por dicha Entidad.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 3339 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 9 de septiembre de 2019, inscrita el 17 de septiembre de 2019 bajo el registro No 00042258 del libro V, compareció Felipe Negret Mosquera, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.547.944 de Popayán, actuando como Agente Especial y Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a Erles Edgardo Espinosa identificado con cédula de ciudadanía No. 79.563.255 de Bogotá D.C., para que, en su nombre y representación, sin limitación alguna y con las más amplias facultades administrativas y dispositivas así:

1. - Representar legalmente a CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. "CRUZ BLANCA E.P.S.", en las acciones de tutela, incidentes de desacato, sanciones, asistencia a audiencias de conciliación y diligencias, prácticas de prueba, interrogatorios de parte y demás actuaciones relacionadas con el proceso y/o trámites para el cumplimiento de las sentencias de tutela que se entablen contra la Entidad por parte de las autoridades judiciales y organismos de inspección, control y vigilancia, para el efecto podrá otorgar poderes a los abogados designados.
- 2.- Presentar memoriales frente a los procesos judiciales o administrativos, reclamaciones o gestiones en que intervenga a nombre del poderdante incluidos los recursos que en sede judicial o administrativa interponga y los incidentes que promueva.
- 3.- Representar legalmente a CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A "CRUZ BLANCA E.P.S" como demandante, demandado, coadyuvante, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso que curse ante las autoridades judiciales y/o administrativas, con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente mandato, especialmente la facultad para otorgar poderes a los abogados designados.
- 4.- Representar legalmente a CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. "CRUZ BLANCA E.P.S." en calidad de parte, en las diligencias de conciliación, extrajudicial, conciliación judicial, audiencias de pacto de cumplimiento, citadas por la Superintendencia Nacional de Salud o ante cualquier autoridad judicial o administrativa con ocasión a los tramites de cualquier naturaleza que adelante CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. "CRUZ BLANCA E.P.S" o que se inicien en su contra, para que en ellas proponga, rechace o acepte formulas conciliatorias que resulten

311

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 19 de agosto de 2020 Hora: 11:29:23

Recibo No. AB20038001

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20038001DA5DC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

convenientes para los intereses de la empresa. 5.- Representar a CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. "CRUZ BLANCA E.P.S" como apoderado dentro de todas las actuaciones que cursen ante las autoridades administrativas del orden nacional, territorial o seccional, en cualquier petición, actuación notificación, investigación, visita administrativa, requerimiento o diligencia, así como para el ejercicio de todos los recursos en vía gubernativa procedan en el procedimiento administrativo, para el efecto podrá otorgar poderes a los abogados designados. 6.- Representar a CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A "CRUZ BLANCA E.P.S." en las mesas de saneamiento, mesas de trabajo y mesas de conciliación de cartera citadas por la Superintendencia Nacional de Salud, además de entidades nacionales, departamentales, municipales y personas jurídicas de derecho privado, para lo cual se encuentra facultado para adelantar las gestiones que considere pertinente. 7.- Suscribir contratos de carácter asistencial o administrativo de acuerdo con las necesidades de CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. "CRUZ BLANCA E.P.S" en el marco del desarrollo del objeto social de la empresa. 8.- Suscribir los oficios mediante los cuales se termina unilateralmente los contratos asistenciales y administrativos, las terminaciones bilaterales, los incumplimientos contractuales, la efectividad de las cláusulas penales, y la liquidación de los contratos suscritos por CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A "CRUZ BLANCA E.P.S". 9. - Representar CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A "CRUZ BLANCA E.P.S." para presentar los reportes de los estados financieros ante la Superintendencia Nacional de Salud, y las declaraciones tributarias ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, así como para adelantar cualquier tipo de trámite judicial o administrativo ante dichas entidades. 10.- Representar CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A "CRUZ BLANCA E.P.S." para responder cualquier requerimiento técnico, jurídico o administrativo presentado por autoridad judicial, administrativa, interventoría y en general cualquier petición elevada por terceros de naturaleza privada o pública. 11.- Suscribir las órdenes de pago de las facturas o cuentas de cobro presentadas por los proveedores en el marco de los contratos administrativos suscritos con CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A "CRUZ BLANCA E.P.S.". 12.- Autorizar y gestionar el giro previo en el trámite de recobros y cobros ante la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES, así como la radicación de cobros y recobros ante la ADRES y demás entidades territoriales. 13.- Representar a CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A "CRUZ BLANCA E.P.S." para remitir los informes

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 19 de agosto de 2020 Hora: 11:29:23

Recibo No. AB20038001

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20038001DA5DC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

que sean solicitados por el Ministerio de Salud y Protección Social o que de oficio deban presentarse, así como para interponer los recursos en vía administrativa contra los actos administrativos emitidos por dicha Entidad. 14.- Autorizar y gestionar los pagos en el marco de las obligaciones financieras contraídas por CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. "CRUZ BLANCA E.P.S" ante las diferentes entidades del sistema financiero.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 3915 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 15 de octubre de 2019, inscrita el 22 de Octubre de 2019 bajo el registro No. 00042452 del libro V, compareció Felipe Negret Mosquera, identificado con cédula de ciudadanía número 10.547.944 de Popayán, en su calidad de Liquidador y Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a favor de Yully Natalia Arroyave Moreno identificada con cédula de ciudadanía número 1.094.915.351 de Armenia (Quindío), con Tarjeta Profesional número 224.334 del Consejo Superior de la Judicatura, para que, en su nombre y representación, sin limitación alguna y con las más amplias facultades administrativas y dispositivas así: 1. Representar legalmente a CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. en Liquidación "CRUZ BLANCA E.P.S en Liquidación" en las acciones de tutela, incidentes de desacato, sanciones, asistencia a audiencias de conciliación y diligencias prácticas de prueba, interrogatorios de parte y demás actuaciones relacionadas con el proceso y/o trámites para el cumplimiento de las sentencias de tutela que se entablen contra la Entidad por parte de las autoridades judiciales y organismos de inspección, control y vigilancia, para el efecto podrá otorgar poderes a los abogados designados. 2. Presentar memoriales frente a los procesos judiciales o administrativos, reclamaciones o gestiones en que intervenga a nombre del poderdante incluidos los recursos quien sede judicial o administrativa interponga y los incidentes que promueva, para el efecto podrá otorgar poderes a los abogados designados. 3. Representar legalmente a CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. "CRUZ BLANCA E.P.S en Liquidación" como demandante, demandado, coadyudante, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso que curse ante la autoridades judiciales y/o administrativas, con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente, mandato, especialmente la facultad para otorgar poderes a los abogados designados. 4. Representar legalmente a CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. "CRUZ BLANCA E.P.S en Liquidación" en calidad de parte, en las diligencias de conciliación

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 19 de agosto de 2020 Hora: 11:29:23

Recibo No. AB20038001

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20038001DA5DC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

extrajudicial, conciliación judicial, audiencias de pacto de cumplimiento, citadas por la Superintendencia Nacional de Salud o ante cualquier autoridad judicial o administrativa con ocasión a los trámites de cualquier naturaleza que adelante CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. "CRUZ BLANCA E.P.S. en Liquidación", o que se inicien en su contra, para que en ellas proponga, rechace o acepte formulas conciliatorias que resulten convenientes para los intereses de la empresa. 5. Representar a CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. "CRUZ BLANCA E.P.S. en Liquidación" como apoderado dentro de todas las actuaciones que cursen ante las autoridades administrativas del orden nacional, territorial o seccional, en cualquier petición, actuación, notificación, investigación, visita administrativa, requerimiento o diligencia, así como para el ejercicio de todos los recursos en vía gubernativa procedan en el procedimiento administrativo, para el efecto podrá otorgar poderes a los abogados designados. 6. Representar a CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. "CRUZ BLANCA E.P.S. en Liquidación" en las mesas de saneamiento, mesas de trabajo y mesas de conciliación de cartera citadas por la Superintendencia Nacional de Salud, además de entidades nacionales, departamentales, municipales, y personas jurídicas de derecho privado, para lo cual se encuentra facultado para adelantar las gestiones que considere pertinente. 7. Suscribir contratos de carácter asistencial o administrativo de acuerdo con las necesidades de CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. en Liquidación "CRUZ BLANCA E.P.S. en Liquidación" en el marco del desarrollo del objeto social de la empresa. 8. Suscribir los oficios mediante los cuales se termina unilateralmente los contratos asistenciales y administrativos, las terminaciones bilaterales, los incumplimientos contractuales, la efectividad de las cláusulas penales, y la liquidación de los contratos suscritos por CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. en Liquidación "CRUZ BLANCA E.P.S. en Liquidación". 9. Representar CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. en Liquidación "CRUZ BLANCA E.P.S. en Liquidación" para responder cualquier requerimiento técnico, jurídico o administrativo presentado por autoridad judicial, administrativa, interventoría y en general cualquier petición elevada por terceros de naturaleza privada o pública. 10. Representar a CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. en Liquidación "CRUZ BLANCA E.P.S. en Liquidación" para remitir los informes que sean solicitados por el Ministerio de Salud y Protección Social o que de oficio deban presentarse así como para interponer los recursos en vía administrativa contra los actos administrativos emitidos por dicha Entidad.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 19 de agosto de 2020 Hora: 11:29:23

Recibo No. AB20038001

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20038001DA5DC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 3916 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 15 de octubre de 2019, inscrita el 22 de Octubre de 2019 bajo el registro No. 00042453 del libro V, compareció Felipe Negret Mosquera, identificado con cédula de ciudadanía número 10.547.944 de Popayán en su calidad de Liquidador y Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Rosa Elvira Reyes Medina, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 46.663.025 de Duitama (Boyacá), y portadora de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 163.922 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que, en su nombre y representación, sin limitación alguna y con las más amplias facultades administrativas y dispositivas así: A. Notificarse en representación de CRUZ BLANCA EPS S.A. EN LIQUIDACIÓN, de las providencias judiciales que sean emitidas por los despachos de conocimiento en cada una de las acciones de tutela, incidentes de desacato y demás procesos y acciones constitucionales en que sea parte CRUZ BLANCA EPS S.A. EN LIQUIDACIÓN, o que se entablen con ocasión a la toma de posesión de bienes, haberes y negocios de la EPS. B. Ejercer la defensa técnica en todas las acciones de tutela notificadas a CRUZ BLANCA EPS S.A. EN LIQUIDACIÓN. C. Comparecer a las audiencias judiciales en representación de CRUZ BLANCA EPS. EN LIQUIDACIÓN, que citen los despachos de conocimiento en cada una de las acciones de tutela, incidentes de desacato, acciones constitucionales en que sea parte la referida EPS. De igual manera la apoderada puede solicitar el aplazamiento de las actuaciones judiciales siempre que medien motivos suficientes para ello. D. Elaborar y presentar mensualmente los informes requeridos por el doctor Felipe Negret Mosquera, en su calidad de Liquidador de CRUZ BLANCA EPS EN LIQUIDACIÓN, así como todos aquellos que sean requeridos ordinaria y extraordinariamente por los diferentes entes de control y la Superintendencia Nacional de Salud. E. Representar a CRUZ BLANCA EPS EN LIQUIDACIÓN para responder cualquier requerimiento técnico, jurídico o administrativo presentado por autoridad judicial, administrativa, interventoría y en general cualquier petición elevada por terceros de naturaleza privada o pública en cada una de las acciones de tutela, incidentes de desacato, acciones constitucionales en las que sea parte CRUZ BLANCA EPS EN LIQUIDACIÓN. Segundo: Que la apoderada general queda investida de las facultades anteriormente expuestas por tanto, responderá de su ejercicio en los términos que establecen los artículos 2142 y s.s., del Código Civil; 1262 y 832 y s.s., del Código de Comercio y demás normas concordantes y

313

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 19 de agosto de 2020 Hora: 11:29:23

Recibo No. AB20038001

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20038001DA5DC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

pertinentes. Tercero: Terminación del Poder General: El presente Poder General se terminará por las siguientes causales: a. Cuando cese la condición de Liquidador por cualquier causa. b. Por la renuncia o terminación del vínculo laboral que la apoderada tiene con la EPS. c. Por la renuncia de la apoderada general al poder conferido. d. En el caso que el Liquidador y/o Representante Legal revoque el poder otorgado.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 4226 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 25 de octubre de 2019, inscrita el 30 de Octubre de 2019 bajo el registro No 00042516 del libro V, compareció Felipe Negret Mosquera identificado con cédula de ciudadanía No. 10.547.944 de Popayán, actuando como Liquidador y Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Rosa Maria Lopez Jaraba identificada con cédula ciudadanía No. 50.937.499 de Montería (Córdoba), y portadora de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 147.529 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en su nombre y representación, sin limitación alguna y con las más amplias facultades administrativas y dispositivas así: A. Ejercer la representación de CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. EN LIQUIDACIÓN como demandante o demandado o coadyuvante, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso que curse ante las autoridades judiciales y/o administrativas, en su calidad de apoderado judicial, con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente mandato, especialmente las de transigir, conciliar, delegar, desistir, reasumir, tachar documentos de falsos, y en general todas las facultades establecidas en el artículo 70 del C.P.C. y artículo 77 del C.G.P. B. Ejercer la representación de CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. EN LIQUIDACIÓN en calidad de parte, en las diligencias de conciliación extrajudicial, conciliación judicial, y audiencias de pacto de cumplimiento ante cualquier autoridad judicial y/o administrativa con ocasión a los tramites de cualquier naturaleza que adelante CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. EN LIQUIDACIÓN o se inicien en su contra para que en aquellas proponga, rechace o acepte formula conciliatorias que resulten convenientes para los intereses de CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. EN LIQUIDACIÓN hasta por un monto de ciento treinta (130) Salarios Mínimos legales mensuales vigentes, para tal efecto, el mandatario cuenta con las facultades de desistir y transigir. C. Ejercer la representación extrajudicial de CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. EN LIQUIDACIÓN como apoderado (a)

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 19 de agosto de 2020 Hora: 11:29:23

Recibo No. AB20038001

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20038001DA5DC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

dentro de todas las actuaciones que cursen las autoridades administrativas en el orden Departamental, Municipal o Seccional; en cualquier petición, actuación; notificación; investigación, visita, requerimiento o diligencia, así como para el ejercicio como apoderado de todos los recursos que en materia de vía gubernativa procedan contra todo acto administrativo. D. Asistir y Actuar en nombre de CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. EN LIQUIDACIÓN en las diligencias en las que se cite a el (la) representante legal para la práctica de reconocimiento de documento a absolver interrogatorio de parte, requemamiento en mora notificación de cesión del crédito y en general todas, aquellas actuaciones procesales o extraprocesales civiles laborales o administrativas en las que se requiera la asistencia del presentante Legal o sus suplentes Por virtud de este encargo el (la) apoderado (a) gozara de la facultad de confesar. E. El apoderado (a) queda expresamente facultado (a) para asistir como parte y representar legalmente a CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. EN LIQUIDACIÓN en las diligencias de conciliación a las que hace referencia el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la Ley 640 de 2001 y artículo 77 del C.G.P y demás normas en las que se contempla esta diligencia. F. Entablar denuncias penales y asistir a ampliaciones de denuncia en nombre y representación CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. EN LIQUIDACIÓN y en general realizar todo tipo de actuaciones necesarias en este tipo de tramites. Que la Apoderada General queda investida de las facultades anteriormente expuestas por tanto responderá de su ejercicio en los terminas que establecen los artículos 2142 y s.s. del Código Civil; 1262 y 832 y s.s., del Código de Comercio y demás normas concordantes y pertinentes. Terminación del Poder General: El presente Poder General se terminará por las siguientes causales: a - Cuando cese la condición de Liquidador por cualquier causa. b - Por la renuncia o terminación del vínculo laboral que la Apoderada tiene con EPS EN LIQUIDACIÓN. c - Por la renuncia de la apoderada general al poder conferido. d - En el caso que el Liquidador y/o Representante Legal revoque el poder otorgado.

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
002	24-VI--1.996	CONSUL DE COLOMBIA EN LA REP.DE CHILE	09-VII-1996 - 545082

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 19 de agosto de 2020 Hora: 11:29:23

Recibo No. AB20038001

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20038001DA5DC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0001842 del 17 de julio de 1998 de la Notaría 41 de Bogotá D.C.	00645553 del 18 de agosto de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0000565 del 27 de marzo de 2000 de la Notaría 41 de Bogotá D.C.	00722706 del 31 de marzo de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0001347 del 10 de julio de 2001 de la Notaría 41 de Bogotá D.C.	00785398 del 11 de julio de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0001814 del 6 de septiembre de 2001 de la Notaría 41 de Bogotá D.C.	00793150 del 7 de septiembre de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0001997 del 28 de septiembre de 2001 de la Notaría 41 de Bogotá D.C.	00796337 del 1 de octubre de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0001562 del 12 de septiembre de 2002 de la Notaría 39 de Bogotá D.C.	00844417 del 13 de septiembre de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0005095 del 28 de diciembre de 2005 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.	01030848 del 30 de diciembre de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0000842 del 6 de marzo de 2007 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.	01114990 del 8 de marzo de 2007 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Que por Documento Privado del 6 de septiembre de 2002, inscrito el 10 de septiembre de 2002 bajo el número 00843950 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO SALUDCOOP EN LIQUIDACION

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: No Reportó

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 19 de agosto de 2020 Hora: 11:29:23

Recibo No. AB20038001

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20038001DA5DC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Se aclara la situación de grupo empresarial inscrita el 10 de septiembre de 2002, bajo el No. 00843950 del libro IX, el sentido de indicar que también se declaró situación de control de la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO SALUDCOOP (controlante) con la sociedad de la referencia (subordinada)

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 8430

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre: CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.
Matrícula No.: 00694363
Fecha de matrícula: 2 de abril de 1996
Último año renovado: 2019
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Av. 45 No. 109 - 20 Piso 6
Municipio: Bogotá D.C.

Que mediante oficio no. 2574 del 27 de octubre del 2017, inscrito el 3 de noviembre de 2017 bajo el registro no. 00164034 del libro viii, el juzgado 35 civil del circuito de bogota d.C., comunico que en el proceso ejecutivo singular no.2017-0454, de: med plus medicina prepagada s.A. , contra: cruz blanca entidad promotora de salud s.A. Se decreto el embargo del establecimiento de comercio en referencia.

Certifica:

que mediante oficio no. 3014 del 11 de diciembre de 2017, inscrito el 22 de diciembre de 2017 bajo el registro no. 00165138 del libro viii, el juzgado 35 civil del circuito de bogota d.C., comunico que dentro del proceso ejecutivo singular, n° 2016-00248 de: colombiana de finca raíz, contra: impecable lavandería hospitalaria s.A.S. Y cruz blanca e.P.S. Se decreto el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

315

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 19 de agosto de 2020 Hora: 11:29:23

Recibo No. AB20038001

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20038001DA5DC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Certifica:

que mediante oficio no. 0021 del 12 de enero de 2018, inscrito el 17 de enero de 2018 bajo el registro no. 00165408 del libro viii, el juzgado 30 civil del circuito de bogota d.C., comunico que dentro del proceso ejecutivo, n°1100131030302017-00004-00 de: medplus medicina prepagada s.A., contra: cruz blanca entidad promotora de salud s.A. - cruz blanca eps se decreto el embargo del establecimiento de comercio de la referencia. Que mediante oficio no. 0172 del 29 de enero de 2019, inscrito el 22 de febrero de 2019 bajo el registro no. 00173676 del libro viii, el juzgado 30 civil del circuito de bogotá d.C., comunicó que la medida cautelar de la referencia queda a disposición de la demanda acumulada entre las mismas partes. Se amplía el límite de la medida en la suma de: \$900.000.000.

Certifica:

que mediante oficio no. 1369 del 25 de julio de 2018, inscrito el 26 de julio de 2018 bajo el registro no. 00169931 del libro viii, el juzgado segundo civil del circuito de oralidad de bogota d.C., comunico que en el proceso ejecutivo singular no. 2018-00222, de: fundación hospital la misericordia, contra: cruz blanca e.P.S, se decreto el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Certifica:

que mediante oficio no. 5095 del 6 de agosto de 2018, inscrito el 28 de septiembre de 2018 bajo el registro no. 00171445 del libro viii, la alcaldía de medellin - tesorería del municipio de medellín comunicó que mediante proceso de cobro coactivo - resolución no. 6558 del 6 de agosto de 2018, decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Certifica:

que mediante oficio no. 2165 del 20 de septiembre de 2018, inscrito el 11 de octubre de 2018 bajo el registro no.00171664 del libro viii, el juzgado tercero civil del circuito de bogotá d.C., comunicó que en el proceso ejecutivo no. 11001310300320180029000, de: centro de investigaciones oncológicas clínica sandiego-ciosad s.A.S, contra: cruz blanca entidad promotora de salud s.A. Se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Certifica:

que mediante oficio no. 942 del 14 de junio de 2018, inscrito el 15 de noviembre de 2018 bajo el registro no.00172229 del libro viii, el juzgado 4 civil del circuito de oralidad de medellin (antioquia), comunicó que en el proceso ejecutivo de mayor cuantía no. 05001310300420170067600, de: maribel plata bustamante, fredy alberto plata bustamante, carlos enrique plata bustamante, fernando plata

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 19 de agosto de 2020 Hora: 11:29:23

Recibo No. AB20038001

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20038001DA5DC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

rendon, daniel angel bustamante martinez, delio hernan bustamante martinez, jesus alfonso bustamante martinez, ramiro antonio bustamante martinez, delia ester bustamante martinez, luis gonzalo bustamante martinez, aura alicia bustamante martinez, marta elena bustamante martinez y rodrigo elias bustamante martinez, contra: cruz blanca entidad promotora de salud s.A. Se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 2020 del 08 de noviembre de 2019, inscrito el 4 de Diciembre de 2019 bajo el registro No. 00181910 del libro VIII, la Oficina de Ejecución Civil del Circuito de Medellín, comunicó que en el proceso ejecutivo No. 05001-31-03-004-2017-00676-00, de: Maribel Plata Bustamante CC. 39.175.940, Fernando Plata Rendón CC. 3.345.1293, Carlos Enrique Plata Bustamante CC. 71.732.235 y Otros, contra: CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A LA SOCIEDAD PODRA UTILIZAR LA SIGLA CRUZ BLANCA E.P.S. - EN INTERVENCIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA PARA LIQUIDAR, ordenó dejar a disposición del proceso de liquidación forzosa adelantado por la Superintendencia Nacional De Salud, el embargo del establecimiento de comercio de la referencia inscrito bajo registro No. 00172229.

Certifica:

que mediante oficio no. 0239 del 01 de febrero de 2019, inscrito el 8 de febrero de 2019 bajo el registro no. 00173389 del libro viii, el juzgado 32 civil del circuito de bogota d.C., comunico que en el proceso ejecutivo singular no. 110013103032201900028, de: corporación ips saludcoop en liquidación, contra: cruz blanca entidad promotora de salud s.A., se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 0342 del 15 de febrero de 2019, inscrito el 21 de Marzo de 2019 bajo el registro No. 00174696 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Oralidad de Bogotá D.C., comunicó que en el proceso ejecutivo singular No. 2019-00010, de: LINDE COLOMBIA S.A., contra: CRUZ BLANCA E.P.S. S.A., se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 73 del 16 de enero de 2019, inscrito el 21 de Marzo de 2019 bajo el registro No. 00174697 del libro VIII, el Juzgado 26 Civil Municipal de Oralidad de Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso ejecutivo No. 76001400302620190000800, de: LINDE COLOMBIA S.A., contra: CRUZ BLANCA E.P.S. S.A., se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

316

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 19 de agosto de 2020 Hora: 11:29:23

Recibo No. AB20038001

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20038001DA5DC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 0361 del 15 de febrero de 2019, inscrito el 21 de Marzo de 2019 bajo el registro No. 00174698 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Oralidad de Bogotá D.C., comunicó que en el proceso ejecutivo singular No. 2019-00009, de: LINDE COLOMBIA S.A., contra: CRUZ BLANCA E.P.S. S.A., se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 2019207047 del 14 de agosto de 2019, inscrito el 27 de Agosto de 2019 bajo el registro No. 00179451 del libro VIII, el Hospital Federico Lleras Acosta Ese, comunicó que en el proceso cobro coactivo administrativo, contra: CRUZ BLANCA ENTIDAD PRESTADORA DE SALUD S.A., se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia. Límite de la medida \$28.000.000

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 19-3772 del 12 de septiembre de 2019, inscrito el 8 de Octubre de 2019 bajo el registro No. 00180489 del libro VIII, el Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá D.C., comunicó que en el proceso ejecutivo singular No. 2018-00596, de: HOSPITAL UNIVERSITARIO CLINICA SAN RAFAEL, contra: CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A LA SOCIEDAD PODRA UTILIZAR LA SIGLA CRUZ BLANCA E.P.S. - EN TOMA DE POSESIÓN, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre:	CRUZ BLANCA BOGOTA DC
Matrícula No.:	02011750
Fecha de matrícula:	27 de julio de 2010
Último año renovado:	2014
Categoría:	Agencia
Dirección:	Aut Norte No. 93 95
Municipio:	Bogotá D.C.

Que mediante oficio no. 2136 del 14 de junio de 2018, inscrito el 4 de julio de 2018 bajo el registro no. 00169397 del libro viii, el juzgado 78 civil municipal de bogota d.C., comunico que en el proceso

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 19 de agosto de 2020 Hora: 11:29:23

Recibo No. AB20038001

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20038001DA5DC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ejecutivo no. 11001400307820180046300, de: smith & nephew colombia s.A.S, contra: cruz blanca e.Ps., se decreto el embargo de la agencia de la referencia.

Certifica:

que mediante oficio no. 2166 del 20 de septiembre de 2018, inscrito el 11 de octubre de 2018 bajo el registro no. 00171667 del libro viii, el juzgado tercero civil del circuito de bogotá d.C., comunicó que en el proceso ejecutivo no. 11001310300320180029000, de: centro de investigaciones oncológicas clínica sandiego-ciosad s.A.S, contra: cruz blanca entidad promotora de salud s.A., se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Certifica:

que mediante oficio no. 942 del 14 de junio de 2018, inscrito el 15 de noviembre de 2018 bajo el registro no. 00172231 del libro viii, el juzgado 4 civil del circuito de oralidad de medellin (antioquia), comunicó que en el proceso ejecutivo de mayor cuantía no. 05001310300420170067600, de: maribel plata bustamante, fredy alberto plata bustamante, carlos enrique plata bustamante, fernando plata rendon, daniel angel bustamante martinez, delio hernan bustamante martinez, jesus alfonso bustamante martinez, ramiro antonio bustamante martinez, delia ester bustamante martinez, luis gonzalo bustamante martinez, aura alicia bustamante martinez, marta elena bustamante martinez y rodrigo elias bustamante martinez, contra: cruz blanca entidad promotora de salud s.A. Se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 2020 del 08 de noviembre de 2019, inscrito el 5 de Diciembre de 2019 bajo el registro No. 00181930 del libro VIII, la Oficina de Ejecución Civil del Circuito de Medellín, comunicó que en el proceso ejecutivo No. 05001-31-03-004-2017-00676-00, de: Maribel Plata Bustamante CC. 39.175.940, Fernando Plata Rendón CC. 3.345.1293, Carlos Enrique Plata Bustamante CC. 71.732.235 y Otros, contra: CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A LA SOCIEDAD PODRA UTILIZAR LA SIGLA CRUZ BLANCA E.P.S. - EN INTERVENCIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA PARA LIQUIDAR, ordenó dejar a disposición del proceso de liquidación forzosa adelantado por la Superintendencia Nacional De Salud, el embargo del establecimiento de comercio de la referencia inscrito bajo registro No. 00172231.

Certifica:

que mediante oficio no. 0239 del 01 de febrero de 2019, inscrito el 8 de febrero de 2019 bajo el registro no. 00173390 del libro viii, el juzgado 32 civil del circuito de bogota d.C., comunico que en el

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 19 de agosto de 2020 Hora: 11:29:23

Recibo No. AB20038001

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20038001DA5DC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

proceso ejecutivo singular no. 110013103032201900028, de: corporación ips saludcoop en liquidación, contra: cruz blanca entidad promotora de salud s.A., se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Certifica:

que mediante oficio no. 2536 del 30 de octubre de 2018, inscrito el 18 de febrero de 2019 bajo el registro no. 00173534 del libro viii, el juzgado 39 civil municipal de oralidad de bogota d.C., comunico que en el proceso ejecutivo singular no. 110014003039201800953, de: organizaciones de imagenologia colombiana o.I.C. S.A., contra: cruz blanca entidad promotora de salud s.A., se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 19-3771 del 12 de septiembre de 2019, inscrito el 8 de Octubre de 2019 bajo el registro No. 00180468 del libro VIII, el Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá D.C., comunicó que en el proceso ejecutivo singular No. 2018-00596, de: HOSPITAL UNIVERSITARIO CLINICA SAN RAFAEL, contra: CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A LA SOCIEDAD PODRA UTILIZAR LA SIGLA CRUZ BLANCA E.P.S. - EN TOMA DE POSESIÓN, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Que mediante Oficio No. 4253/2018-448 del 23 de octubre de 2019, inscrito el 28 de Julio de 2020 bajo el No. 00184849 del libro VIII, el Juzgado 41 Civil del Circuito de Bogotá D.C., decretó el desembargo del establecimiento de comercio de la referencia inscrito bajo registro No. 00171484 e informa que dicha medida sea puesta a disposición de la Superintendencia Nacional De Salud, en el proceso de toma de posesión inmediata de bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar que adelanta esta entidad.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 19 de agosto de 2020 Hora: 11:29:23

Recibo No. AB20038001

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20038001DA5DC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 13 de julio de 2020.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

318

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 19 de agosto de 2020 Hora: 11:29:23

Recibo No. AB20038001

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20038001DA5DC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.





Libertad y Orden

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

RESOLUCIÓN NÚMERO 008939 DE 2019

(07 OCT 2019)

*"Por la cual se ordena la intervención forzosa administrativa para liquidar a la sociedad **CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. - CRUZ BLANCA E.P.S.**, identificada con NIT. 830.009.783-0"*

EL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las que le confieren las Leyes 100 de 1993, 1122 de 2007 y 1438 de 2011, los artículos 114 a 117 y 335 del Decreto Ley 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero modificado por el artículo 19 de la Ley 510 de 1999 en consonancia con el Decreto 2555 de 2010, los artículos 42 y 68 de la Ley 715 de 2001, el artículo 68 de la Ley 1753 de 2015, los artículos 11, 12 y 26 de la Ley 1797 de 2016, el artículo 17 de la Ley 1966 de 2019, los artículos 2.5.5.1.1 y 2.5.5.1.9 del Decreto 780 de 2016, los numerales 25 y 26 del artículo 6º del Decreto 2462 de 2013, el Decreto 1424 de 2019, la Resolución 002599 de 2016 modificada por la Resolución 011467 de 2018, el Decreto 1542 de 2018 y,

CONSIDERANDO

1. MARCO NORMATIVO Y ANTECEDENTES

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 y 49 de la Constitución Política, la Seguridad Social en su componente de atención en salud es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, con sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad.

Que en virtud del artículo 154 de la Ley 100 de 1993, el Estado intervendrá en el servicio público de seguridad social en salud, con el fin de garantizar los principios consagrados en la Constitución Política y en la ley.

Que el párrafo 2º del artículo 233 de la Ley 100 de 1993 señala que el procedimiento administrativo de la Superintendencia Nacional de Salud será el mismo que se consagra por las disposiciones legales para la Superintendencia Bancaria hoy Superintendencia Financiera.

Que el numeral 42.8 del artículo 42 de la Ley 715 de 2001, definió como competencia de la Nación en el sector salud la de establecer los procedimientos y reglas para la intervención técnica y/o administrativa de las instituciones que manejan recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, sea para su liquidación o administración a través de la Superintendencia Nacional de Salud en los términos que señale el reglamento.

Que el artículo 68 de la citada ley le otorgó la potestad a la Superintendencia Nacional de Salud de ejercer la intervención forzosa administrativa para administrar o liquidar las entidades vigiladas que cumplan funciones de explotación u operación de monopolios rentísticos, cedidos al sector salud, Empresas Promotoras de Salud e Instituciones Prestadoras de Salud de cualquier naturaleza.

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 a 117 del Decreto Ley 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en concordancia con los artículos 68 de la Ley 715 de 2001 y 68 de la Ley 1753 de 2015 corresponde a la Superintendencia Nacional de Salud, ordenar la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la

[Firma manuscrita]

319

Continuación de la resolución "Por la cual se ordena la intervención forzosa administrativa para liquidar a la sociedad CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. - CRUZ BLANCA E.P.S., identificada con Nit. 830.009.783-0"

intervención forzosa administrativa para administrar o liquidar las entidades sometidas a su inspección, vigilancia y control.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.5.5.1.1 del Decreto 780 de 2016, la Superintendencia Nacional de Salud, aplicará en los procesos de intervención forzosa administrativa, para administrar o para liquidar (las Empresas Promotoras de Salud las normas de procedimiento previstas en el artículo 116 del Decreto-ley 663 de 1993, la Ley 510 de 1999 y demás disposiciones que lo modifican y desarrollan.

Que el artículo 117 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 23 de la Ley 510 de 1999, establece la procedencia de la liquidación como consecuencia de la toma de posesión de las entidades sometidas a la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia Nacional de Salud.

Que en consonancia con lo dispuesto en el párrafo 3º del artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, cuando al decretarse la toma de posesión de una entidad se encuentre acreditado que la misma debe ser liquidada, la liquidación se podrá disponer en el mismo acto.

Que el artículo 2.5.5.1.9 del Decreto 780 de 2016 en concordancia con lo establecido en el artículo 335 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, dispone que las medidas cautelares y la toma de posesión de bienes, haberes y negocios, se regirán por las disposiciones contempladas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y serán de aplicación inmediata. En consecuencia, el recurso de reposición que procede contra las mismas no suspenderá la ejecución del acto administrativo.

Que en el mismo sentido, el artículo 17 de la Ley 1966 de 2019, estableció que las decisiones administrativas que adopte el Superintendente Nacional de Salud en el marco de las medidas previstas en el numeral 5 del artículo 37 de la Ley 1122 de 2007, así como decisiones de que tratan los artículos 230 de la Ley 100 de 1993 y 125 de la Ley 1438 de 2011, serán de ejecución inmediata y el recurso de reposición que se interponga contra las mismas se concederá en el efecto devolutivo.

Que la Superintendencia Nacional de Salud, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 113 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, que consagra las medidas preventivas aplicables a las entidades sometidas a su inspección, vigilancia y control, mediante Resolución 002629 del 24 de agosto de 2012, impuso la medida preventiva de vigilancia especial a **CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. - CRUZ BLANCA E.P.S.**, identificada con NIT 830.009.783-0, por el término de seis (6) meses.

Que mediante Resolución 002975 del 2 de octubre de 2012, la Superintendencia modificó el artículo 1º de la Resolución 002629 del 24 de agosto de 2012, en el sentido de ordenarle a la entidad vigilada presentar un plan de acción y designó como Contralor para la medida preventiva a la firma Monclou Asociados LTDA con NIT 830.044.374-1. En el mismo acto se modificó también el párrafo 5º del artículo 3º de la Resolución 002629 de 2012, limitando la capacidad para realizar nuevas afiliaciones y aceptar traslados a **CRUZ BLANCA E.P.S.**

Que mediante Resolución 001496 del 16 de agosto de 2013, la Superintendencia Nacional de Salud removió a la firma Monclou Asociados LTDA, con NIT 830.044.374-1 y designó a la firma Baker Tilty Colombia LTDA, con NIT 800.249.449-5 como Contralor para la medida preventiva de vigilancia especial impuesta a **CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. - CRUZ BLANCA E.P.S.**

Que la Superintendencia Nacional de Salud mediante las Resoluciones 000285 del 28 de febrero de 2013, 000515 del 27 de marzo de 2013, 001787 del 27 de septiembre de 2013, 000583 del 31 de marzo de 2014, 002468 del 26 de noviembre de 2014, 001611 del 28 de agosto de 2015, 002563 del 30 de agosto de 2016, 000548 del 31 de marzo de 2017, 004918 del 29 de septiembre de 2017, 004084 del 27 de marzo de 2018, 010008 del 28 de septiembre de 2018, 004701 de 26 de abril de 2019, **00624 del 28 de junio de 2019**, prorrogó la medida

[Firma manuscrita]

Continuación de la resolución "Por la cual se ordena la intervención forzosa administrativa para liquidar a la sociedad CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. - CRUZ BLANCA E.P.S., identificada con Nit. 830.009.783-0"

preventiva de vigilancia especial a **CRUZ BLANCA E.P.S.**, -esta última por el término de dos (2) meses cumplidos en agosto de 2019- y mantuvo la limitación de la capacidad para realizar nuevas afiliaciones y aceptar traslados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1.10.5.1 del Decreto 780 de 2016, adicionado por el artículo 1° del Decreto 1184 de 2016.

Que la Superintendencia Nacional de Salud mediante Resolución 010091 de 02 de octubre de 2018 estableció las condiciones y plazos para realizar la actualización de la autorización de funcionamiento otorgada a **CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.**

Que el Comité de Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud, en cumplimiento de las funciones a que se refiere el artículo 3° de la Resolución 461 de 2015, en sesión del 22 de agosto de 2019, recomendó al Superintendente Nacional de Salud, ordenar la toma de posesión de bienes haberes y negocios de **CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. - CRUZ BLANCA E.P.S.**

Que ante la inminente afectación del aseguramiento en salud y de la garantía de la prestación de los servicios de salud y en cumplimiento de los preceptos establecidos en los artículos 48, 49 y 365 de la Constitución Política, en concordancia con la normatividad del Sistema General de Seguridad Social en Salud, el Superintendente Nacional de Salud acogió la recomendación del Comité de Medidas Especiales de ordenar la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y **Cruz Blanca Entidad Promotora de Salud S.A. - Cruz Blanca E.P.S.**, en aras de proteger la confianza pública y los recursos del Sistema de Seguridad Social en Salud.

En consecuencia, mediante Resolución 008129 del 28 de agosto de 2019, se ordenó la toma de posesión de bienes, haberes y negocios de **CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. - CRUZ BLANCA E.P.S.**, por el término de dos (2) meses, posesionando como Agente Especial al doctor Felipe Negret Mosquera, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo primero de la Resolución 008129 de 29 de agosto de 2019, así:

"ARTICULO PRIMERO. ORDENAR la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la entidad vigilada CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.- CRUZ BLANCA E.P.S. identificada con NIT 830.009.783-0 por el término de dos (2) meses por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución."

Que la Superintendencia Delegada para las Medidas Especiales, presentó al Comité de Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud, en sesión del 01 de octubre de 2019, concepto técnico de seguimiento a la medida preventiva de vigilancia especial impuesta a **CRUZ BLANCA E.P.S.**, desde el año 2012 (Resolución 002629 de 2012), en el cual evidenció el deterioro de la entidad vigilada en los Componentes Financiero, Técnico Científico y Jurídico objeto de seguimiento, como se expondrá más adelante.

Que de conformidad con los elementos de análisis puestos en conocimiento por parte del Comité de Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud (en cumplimiento de lo previsto en el artículo tercero de la Resolución 461 del 13 de abril de 2015) en sesión del 01 de octubre de 2019, este recomendó al Superintendente Nacional de Salud ordenar la intervención forzosa administrativa para liquidar a **CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. - CRUZ BLANCA E.P.S.** con fundamento las situaciones expuestas en los tres componentes, directamente relacionadas con las causales previstas en los literales e) y h) del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero para la toma de posesión, en consonancia con las disposiciones de los artículos 9.1.1.1.1 y 9.1.3.1.1 del Decreto 2555 de 2010 y el artículo 2.5.5.1.9 del Decreto 780 de 2016 Decreto Único reglamentario del Sector Salud y Protección Social.

Que el numeral primero del artículo 293 del Decreto Ley 663 de 1993 señala que "el proceso de liquidación forzosa administrativa de una entidad vigilada por la Superintendencia (...) es un proceso concursal y universal, tiene por finalidad esencial la pronta realización de los activos y el pago gradual y rápido del pasivo externo a cargo de la respectiva entidad hasta la concurrencia de sus activos, preservando la igualdad entre los acreedores sin perjuicio de las

[Handwritten signature]

320

Continuación de la resolución "Por la cual se ordena la intervención forzosa administrativa para liquidar a la sociedad CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. - CRUZ BLANCA E.P.S., identificada con Nit. 830.009.783-0"

disposiciones legales que confieren privilegios de exclusión y preferencia a determinada clase de créditos."

Que, de acuerdo con lo anterior, el Superintendente Nacional de Salud acoge la recomendación del Comité de Medidas Especiales de ordenar la intervención forzosa administrativa para liquidar a la sociedad **CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. - CRUZ BLANCA E.P.S.**, por las razones que se expondrán más adelante.

Que según lo establecido por el artículo 294 del Decreto Ley 663 de 1993, es competencia de los liquidadores adelantar bajo su inmediata dirección y responsabilidad, los procesos de liquidación forzosa administrativa.

Que la Superintendencia Nacional de Salud expidió la Resolución 002599 del 6 de septiembre de 2016, por la cual se dictaron disposiciones relacionadas con la inscripción, designación, fijación de honorarios, posesión, funciones, obligaciones, seguimiento, sanciones, reemplazo y otros asuntos de los agentes interventores, liquidadores y contralores de las entidades objeto de medidas especiales de toma de posesión e intervención forzosa administrativa y de medidas especiales previstas en el artículo 68 de la Ley 1753 de 2015 por parte de la Superintendencia Nacional de Salud.

Que el artículo 15 de la Resolución 002599 de 2016, establece que la escogencia de los agentes interventores, liquidadores y contralores se hará exclusivamente por parte del Superintendente Nacional de Salud, previa presentación de tres (3) candidatos escogidos a juicio del Comité de Medidas Especiales, regulado por la Resolución 000461 de 2015 expedida por la Superintendencia Nacional de Salud.

Que la Superintendencia Nacional de Salud mediante la Resolución 011467 del 13 de diciembre de 2018, adicionó el artículo 15 Resolución 002599 del 6 de septiembre de 2016 estableciendo un mecanismo excepcional para selección del liquidador, consistente en la facultad del Superintendente Nacional de Salud de designar a personas que no haciendo parte de la lista vigente del Registro de Interventores, Liquidadores y Contralores -RILCO, cumplan los requisitos establecidos en el numeral 4 del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, así como los requisitos de *idoneidad profesional* a que hace referencia el artículo 5 de la Resolución 002599 de 2016, excepto lo correspondiente al examen y, los señalados en el artículo 2.5.5.1.5 del Decreto 780 de 2016.

Que el Comité de Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 3° de la Resolución 461 de abril de 2015, en sesión del 01 de octubre de 2019, recomendó al Superintendente Nacional de Salud hacer uso del Mecanismo Excepcional para seleccionar al Liquidador de **CRUZ BLANCA E.P.S.**

Que el Superintendente Nacional de Salud acoge la recomendación del Comité de Medidas Especiales de designar como Liquidador al doctor **FELIPE NEGRET MOSQUERA**, identificado con cédula de ciudadanía 10.547.944 de Popayán, en ejercicio del mecanismo excepcional de selección, del párrafo 1° del artículo 15 de la Resolución 002599 adicionado por el artículo 6 de la Resolución 11467 de 2018.

Que la anterior designación del Liquidador para **CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. - CRUZ BLANCA E.P.S.** identificada con NIT 830.009.783-0, bajo el mecanismo excepcional, se encuentra precedida de la verificación realizada por la Superintendencia Delegada de Medidas Especiales de los requisitos establecidos en el numeral 4 del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, los requisitos de idoneidad profesional a que hace referencia el artículo 5 de la Resolución 002599 de 2016, excepto lo correspondiente al examen y, lo señalado en el artículo 2.5.5.1.5 del Decreto 780 de 2016, así como de la ocurrencia de la causal primera del párrafo 1° del artículo 15 de la Resolución 002599 modificado por el artículo sexto de la Resolución 11467 de 2018, el cual establece: "*Que exista una situación financiera y/o jurídica crítica de la entidad objeto de las medidas especiales de toma de posesión e intervención forzosa administrativa y las medidas especiales, según sea el caso.*"

Continuación de la resolución "Por la cual se ordena la intervención forzosa administrativa para liquidar a la sociedad CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. - CRUZ BLANCA E.P.S., identificada con Nit. 830.009.783-0"

La firma **BAKER TILLY COLOMBIA LTDA**, identificada con NIT 800.249.449-5 continuará designada como Contralor durante el término del proceso liquidatorio de **CRUZ BLANCA E.P.S.**, sin perjuicio de la facultad señalada en el literal a) numeral 2 del artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

Que el Decreto 1424 de 2019 establece las condiciones de asignación de afiliados para garantizar la continuidad del aseguramiento y la prestación del servicio público de salud a los afiliados de las Entidades Promotoras de Salud del Régimen Contributivo o Subsidiado, cualquiera sea su naturaleza jurídica, cuando dichas entidades se retiren o liquiden voluntariamente, ocurra la revocatoria de la autorización de funcionamiento o de la certificación de habilitación, o sean objeto de intervención forzosa administrativa para liquidar por parte de la Superintendencia Nacional de Salud, lineamientos que deberán tenerse en cuenta en la ejecución de las decisiones dispuestas en la presente resolución.

2. FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS DE LA LIQUIDACIÓN DE CRUZ BLANCA EPS.

La especialidad de las competencias que esta entidad está llamada a desarrollar deviene principalmente, del sector en que interviene, del servicio público y del derecho fundamental para cuya protección se creó el Sistema de Inspección, Vigilancia y Control, por lo cual el Legislador determinó una serie de procedimientos especiales regulados en disposiciones propias aplicables al sector salud, que disfrutaran de preeminencia sobre las reglas comunes o sobre otras disposiciones especiales, dada la singularidad del sector, siendo claro que la aplicación de las normas generales sustantivas o de procedimiento será la excepción estando condicionada su admisibilidad a aquellos aspectos que no se opongan con las finalidades trazadas en los Ejes del Sistema de Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia Nacional de Salud, so pena de desnaturalizar la especialidad que buscó dar el Legislador a las actuaciones que a través de la función de control en el eje de acciones y medidas especiales deban adelantarse por esta Superintendencia, para la garantía del derecho fundamental inmerso en la prestación del servicio público de salud en condiciones de eficiencia, oportunidad y calidad.

Así, vista la especialidad del régimen y del sector, el Estado por mandato constitucional debe hacer efectivos los mecanismos de control con los cuales cuenta, en este caso, en relación con las EPS, dentro de las prerrogativas que la Ley atribuye a la entidad de inspección, vigilancia y control para actuar legítimamente, como garante de la dignidad y los derechos de los usuarios del Sistema General de Seguridad Social en Salud, tal como lo establece el artículo 37 de la Ley 1122 de 2007:

"Artículo 37. Ejes del Sistema de Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia Nacional de Salud. Para cumplir con las funciones de inspección, vigilancia y control la Superintendencia Nacional de Salud ejercerá sus funciones teniendo como base los siguientes ejes:

(...)

5. Eje de acciones y medidas especiales. Modificado por el art. 124, Ley 1438 de 2011. Su objetivo es adelantar los procesos de intervención forzosa administrativa para administrar o liquidar las entidades vigiladas que cumplen funciones de explotación u operación de monopolios rentísticos cedidos al sector salud, **Empresas Promotoras de Salud** e Instituciones Prestadoras de Salud de cualquier naturaleza, así como para intervenir técnica y administrativamente las direcciones territoriales de salud. Tratándose de liquidaciones voluntarias, la Superintendencia Nacional de Salud ejercerá inspección, vigilancia y control sobre los derechos de los afiliados y los recursos del sector salud. En casos en que la Superintendencia Nacional de Salud revoque el certificado de autorización o funcionamiento que le otorgue a las Empresas Promotoras de Salud o Administradoras del Régimen Subsidiado, deberá decidir sobre su liquidación."(Destacado fuera del texto).

[Handwritten signature]

Continuación de la resolución "Por la cual se ordena la intervención forzosa administrativa para liquidar a la sociedad CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. - CRUZ BLANCA E.P.S., identificada con Nit. 830.009.783-0"

En desarrollo de estos postulados, la Superintendencia Delegada para las Medidas Especiales, presentó al Comité de Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud, en sesión del 01 de octubre de 2019, el informe preliminar del agente especial a corte 30 de agosto de 2019; informando la situación encontrada en la entidad en todos sus componentes, como se señala a continuación:

Componente Financiero:

FINANZAS*

*Cifras en Millones de pesos

Activo

Cruz Blanca EPS S.A.

2015	\$80.723	17%
2016	\$94.236	25%
2017	\$117.917	25%
2018	\$147.832	4%
2019	\$142.418	

Pasivo

Cruz Blanca EPS S.A.

2015	\$329.708	7%
2016	\$351.667	9%
2017	\$383.499	15%
2018	\$441.534	3%
2019	\$452.873	

Patrimonio

Cruz Blanca EPS S.A.

2015	-\$248.985	0,1%
2016	-\$249.337	7%
2017	-\$265.582	11%
2018	-\$293.702	6%
2019	-\$310.455	

Resultado (Pérdidas)

Cruz Blanca EPS S.A.

2015	-\$185.501	55,6%
2016	-\$8.202	98%
2017	-\$16.246	73%
2018	-\$28.121	
2019	-\$18.751**	

Pérdidas Acumuladas

Cruz Blanca EPS S.A.

2015	-\$90.830	204%
2016	-\$276.331	1%
2017	-\$279.848	6%
2018	-\$296.094	9%
2019	-\$324.215	

Conclusión.

Desde el punto de vista financiero no hay viabilidad para que la entidad pueda seguir actuando como EPS, sin que los accionistas o un tercero la proveen de los recursos necesarios para cumplir con los indicadores de solvencia y solidez patrimonial, así como capital de trabajo que le permita cancelar sus pasivos y poder continuar con la operación de servicios de salud

Nota (**): Corresponde al período comprendido al 1 de enero de 2019 a 31 de agosto de 2019.

• Cuentas Medicas No Registradas En Contabilidad

Durante el proceso de toma de posesión del agente especial, se constató que existía una política mediante la cual no se registraban las cuentas medicas hasta después de ser auditadas, situación que afecta la razonabilidad de los estados financieros, en la medida que dichos valores representan un mayor valor de las cuentas por pagar a prestadores de servicio y por ende un mayor gasto por este concepto, aumentando las perdidas en dicho valor, las cuales se relacionan a continuación:

MES	VALOR RECIBIDO POR RADICACIÓN
ENE-18	42.169.507
FEB-18	44.356.073
MAR-18	39.275.951
ABR-18	38.403.611
MAY-18	42.233.539
JUN-18	44.014.864
JUL-18	41.844.656
AGO-18	46.142.984
SEP-18	40.196.227
OCT-18	38.018.089
NOV-18	38.293.023
DIC-18	38.586.021

[Handwritten signature]

Continuación de la resolución "Por la cual se ordena la intervención forzosa administrativa para liquidar a la sociedad CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. - CRUZ BLANCA E.P.S., identificada con Nit. 830.009.783-0"

MES	VALOR RECIBIDO POR RADICACIÓN
PROMEDIO MES 2018	41.127.879
ENE-19	33.604.162
FEB-19	38.630.414
MAR-19	34.378.512
ABR-19	38.902.887
MAY-19	35.461.270
JUN-19	36.524.910
JUL-19	29.791.759
promedio mes 2019	35.327.702

INDICADORES FINANCIEROS

Decreto 2702 de 2014, compilado en el Decreto 780 de 2016

Cifras en miles de millones de Pesos



Cumplimiento Indicador Capital Mínimo Requerido

CONCEPTO	2015	2016	2017	2018	AGOSTO DE 2019
Capital Social	17,7	17,7	17,7	17,7	17,7
Migración NIIF	0,0	0,0	12,8	12,8	12,8
- Perdídas De Ejercicios Anteriores y en Curso	(276,3)	(284,5)	(300,8)	(328,9)	(345,7)
Capital Mínimo Generado	(258,7)	(266,9)	(270,3)	(298,4)	(315,1)
Capital Mínimo Requerido	11,1	11,9	12,5	13,1	13,5
Defecto Capital Requerido	(269,8)	(278,7)	(282,8)	(311,4)	(328,6)



Cumplimiento Indicador Patrimonio Adecuado

CONCEPTO	2015	2016	2017	2018	AGOSTO DE 2019
TOTAL CAPITAL PRIMARIO	(260,5)	(280,1)	(303,6)	(317,0)	(330,0)
TOTAL CAPITAL SECUNDARIO	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
PATRIMONIO TECNICO	(260,5)	(280,1)	(303,6)	(317,0)	(330,0)
Patrimonio Adecuada	34,9	42,4	39,6	39,1	36,2
TOTAL DEFICIT	(295,4)	(328,3)	(357,0)	(370,0)	(350,1)



Cumplimiento Reservas Técnicas y Cumplimiento Régimen de Inversión de las Reservas Técnicas

NOMBRE	2015	2016	2017	2018	AGOSTO DE 2019
REQUERIDO	89.550	145.595	104.436	74.421	68.811
COMPUTABLE	1.519	1.112	1.151	1.183	1.708
DEFICIT	(88.031)	(144.483)	(103.285)	(73.238)	(67.603)

Evolución Situación Financiera

Como se muestra en el siguiente cuadro, la situación financiera de la entidad se ha venido deteriorando desde el año 2015, pues a pesar el incremento de los activos, el crecimiento de los pasivos ha sido mucho mayor, con corte al 31 de julio de 2019 el pasivo es 3,09 veces el activo; adicionado a que de acuerdo con el artículo 457 del Código de Comercio la sociedad por lo menos desde el año 2015 ha estado en causal de disolución, hecho que no ha sido subsanado a la fecha.

Cifras en miles de pesos

[Handwritten signature]

Continuación de la resolución "Por la cual se ordena la intervención forzosa administrativa para liquidar a la sociedad CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. - CRUZ BLANCA E.P.S., identificada con Nit. 830.009.783-0"

CONCEPTO	2015	2016	2017	2018	A JULIO 2019
ACTIVO	80.722.525	94.263.323	117.917.054	147.832.101	145.104.537
PASIVO	329.707.545	351.667.088	383.499.403	441.533.920	449.718.492
PATRIMONIO	-248.985.019	-249.336.679	-265.582.349	-293.701.819	-304.613.955
RESULTADO (PERDIDAS)	-185.501.194	-3.516.965	-16.245.670	-28.121.169	-10.910.437
PERDIDAS ACUMULADAS	-90.829.699	-276.330.893	-279.847.858	-296.093.528	-324.214.696

Fuente: Contabilidad CRUZ BLANCA E.P.S. S.A.

Componente Administrativo:

Cruz Blanca EPS, desde el momento en que fue adquirida por el anterior Grupo SaludCoop, migro toda su información al sistema de información Medical Solutions UT (HeOn) donde se maneja todo el Core del negocio como lo son los módulos contratación, afiliaciones, novedades, recaudo, compensación, prestaciones económicas, autorizaciones POS y alto costo, cohortes, referencia y contra referencia, cuentas médicas y recobros. Adicionalmente este proveedor presta los servicios de infraestructura donde se alojan los servidores del sistema contable "SEVEN" y sistema de TUTELAS y PQRS "INFOPOINT", así como también suministran los servicios de correo electrónico, almacenamiento, seguridad perimetral y antivirus.

La dependencia tecnológica de Cruz Blanca EPS con respecto a este proveedor es de un nivel muy alto, en el momento en que se presenta una falla que genere un problema, no se facilita un retorno de normalidad a la operación oportuno, puesto que es muy compleja su arquitectura tecnológica.

Se evidencia que la mayor participación de pretensiones y sanciones se relacionan con procedimientos, con lo que se demuestra que la red prestadora de servicios de salud del CRUZ BLANCA EPS no tiene la capacidad operativa para la atención de alta complejidad.

BIOIMAGEN

No generación de ingresos desde marzo de 2019.
Suspensión del negocio en marcha desde la misma fecha.
170 trabajadores activos, sin recibir salarios hace más de tres meses.
No pago de Seguridad Social hace más de tres meses.
Multa DIAN por \$4.523 millones.
Embargos continuos.
Contratos de arrendamiento activos, sin pago.
Gestión Documental deficiente para reclamaciones ante terceros.

Componente Técnico Científico:

En el transcurso de enero a agosto de 2019 se evidencia una disminución de los afiliados del 20%:

Mes	Afiliados
Enero 2019	409.529
Febrero 2019	400.185
Marzo 2019	385.529

F. L. L.
[Handwritten signature]

Continuación de la resolución "Por la cual se ordena la intervención forzosa administrativa para liquidar a la sociedad CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. - CRUZ BLANCA E.P.S., identificada con Nit. 830.009.783-0"

Abril 2019	376.623
Mayo 2019	362.832
Junio 2019	352.405
Julio 2019	340.008
Agosto 2019	326.422

32 IPS han restringido los servicios.

La prestación de servicios en la regional Antioquia en los niveles de atención 3, 4 y 5 están realizando acuerdos de pago por anticipado con las IPS Pablo Tobón Uribe y el hospital San Vicente, viendo la premura de la atención en salud aceptan las atenciones, pero con las condiciones de la IPS sin ser de la Red de Prestación de la EPS Cruz Blanca

De acuerdo a la información reportada en los estados financieros de la entidad se tiene una deuda con la red prestadora de servicios de salud por valor de **\$337.729.032.280**, es importante mencionar que se tenía un valor de **\$30.307.408.000** pendientes de registrar en los estados financieros ya que se encuentra en proceso de auditoría médica.

Componente Jurídico:

Las contingencias judiciales no atienden la realidad de la realidad de los procesos, en los cuales CRUZ BLANCA es demandada.

Dentro de la base de procesos judiciales, se logró identificar una acción de grupo con pretensiones aproximadas \$9.241.726.781 – Demandante – FEDERACION COLOMBIANA DEMUNICIPIOS – DEMANDADO – Nación - Ministerio de Salud y Protección Social – CAFESALUD – FIDUFOSYGA – SALUCOOP – CRUZ BLANCA, proceso respecto del cual la entidad no cuenta con ningún tipo de información, ni existe expediente virtual o físico, ni hay defensa judicial de la entidad en el mismo

Revisado el estado de los 30 procesos con pretensiones más altas, se evidencia que solo 2 cuentan con provisión contable por un valor de \$1.260.849.895; se identificó que 19 procesos, debían ser provisionados contablemente, lo que se venía omitiendo, es decir que respecto a estos procesos se debió registrar una contingencia por valor de \$30.439.954.112

Con corte a 6 de septiembre de 2019 la entidad cuenta con **45** procesos sancionatorios en firme iniciados por la Superintendencia Nacional de Salud, con un valor de la obligación más intereses \$ **4.162.114.286,38**. A pesar de que la totalidad de los procesos anteriormente mencionados se encuentra en firme y corresponden a obligaciones ciertas, **no han sido provisionales contablemente**, aquellas que tienen fallos de primera en contra como lo es la Resolución 008242 del 04 de septiembre de 2019 expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, que confirma la Resolución No. PARL 001628 del 19 de diciembre de 2018, mediante la cual se sancionó a CRUZ BLANCA EPS con multa equivalente a Seiscientos Veinticinco (625) salarios mínimos legales mensuales vigentes y se concede el recurso de apelación presentado en forma subsidiaria por la Representante Legal de la entidad contra la Resolución PARL 001628 de 2019.

De las 526 acciones de tutela que corresponden a 1058 servicios (pretensiones), en su gran mayoría la EPS no tiene la capacidad ni condiciones para garantizar su cumplimiento, toda vez que a la fecha los prestadores han venido anunciando cierre de los mismos, teniendo en cuenta la falta de pago y cartera con más de 90 días de atraso

La regional de Antioquia es la que presenta mayor dificultad en la prestación del servicio de salud.

F. L. L. L.
[Handwritten signature]

Continuación de la resolución "Por la cual se ordena la intervención forzosa administrativa para liquidar a la sociedad CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. - CRUZ BLANCA E.P.S., identificada con Nit. 830.009.783-0"

Durante el periodo de intervención aumentaron en un 31% los fallos de tutela en contra de CRUZ BLANCA EPS S.A.

Se evidencia que la mayor participación de pretensiones y sanciones se relacionan con procedimientos, con lo que se demuestra que la red prestadora de servicios de salud del CRUZ BLANCA EPS no tiene la capacidad operativa para la atención de alta complejidad.

i. Ahora bien, confrontando el informe preliminar de septiembre de 2019 del agente especial con el concepto técnico de seguimiento que dio origen a la medida de posesión de bienes, haberes y negocios de **CRUZ BLANCA E.P.S.**, se puede evidenciar el deterioro de la entidad vigilada en los Componentes Financiero, Técnico Científico y Jurídico objeto del seguimiento que se viene efectuando al desempeño de la EPS, lo cual repercute en el riesgo de la garantía del aseguramiento a sus afiliados.

De acuerdo con las conclusiones del informe preliminar del agente especial presentado ante el al Comité de Medidas Especiales en sesión del 01 de octubre de 2019, el Superintendente Nacional de Salud acoge la recomendación del Comité de Medidas Especiales de ordenar la intervención forzosa administrativa para liquidar a la sociedad **CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. - CRUZ BLANCA E.P.S.**, considerando entre otros que se encuentran acreditados los elementos facticos y jurídicos para la adopción de la medida de intervención; que a partir de la toma de posesión de los bienes haberes y negocios ordenada se estableció que no es posible colocar a la entidad vigilada en condiciones de desarrollar adecuadamente su objeto social; que de manera *inmediata* se deben realizar las actuaciones a cargo del Estado como garante de la adecuada prestación que permitan a los usuarios, obtener en mejores condiciones la prestación del servicio público de salud garantizando los principios de calidad, oportunidad, continuidad e integralidad; que se deben disponer las medidas necesarias para la liquidación de la entidad vigilada ante la imposibilidad de superar las situaciones que dieron origen a la medida de vigilancia especial y posteriormente, a la toma de posesión; que pese a las acciones de inspección, vigilancia y control desplegadas sobre **CRUZ BLANCA E.P.S.**, no es posible restablecerla para que desarrolle regularmente su objeto social.

En tal sentido, la Superintendencia debe ponderar los intereses particulares de la persona jurídica frente al deber del Estado de garantizar la calidad de vida de las personas, el servicio público de salud y *los fines* para los cuales fue instituida esta entidad de inspección vigilancia y control. En el presente asunto se pretende proteger el interés general y los derechos **fundamentales a la vida y a la salud** de los usuarios; preservar la confianza pública en el Sistema y los recursos del sector que financian la prestación y cuentan con especial protección constitucional dada su destinación (art. 48, 49, 365 C.P.); evitar perjuicios graves e indebidos a los usuarios afectados los por problemas en la gestión de las empresas a través de las cuales se presta el servicio público, en este caso la Entidad Promotora de Salud **CRUZ BLANCA E.P.S.**, en consonancia con los parámetros que al respecto dispuso la Corte Constitucional al referirse a las actuaciones que en materia de las facultades de control corresponde adelantar a la Superintendencia Nacional de Salud en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, en los siguientes términos:

"(...) Por otro lado, no considera la Corte que sea irrazonable atribuir a la Superintendencia Nacional de Salud la función de liquidar entidades del sector salud en circunstancias determinadas. En este sentido, se trata del ejercicio de una competencia que tiene expreso fundamento constitucional y que fue asignad(a) al Gobierno nacional (artículo 49, numerales 8 y 23 del artículo 150, numeral 22 del artículo 189, artículo 334 y artículo 365 de la Constitución). De acuerdo con las normas que se refieren a ella, el Estado tiene el deber de garantizar la calidad de vida de las personas, por lo que debe ejercer la inspección y vigilancia y control sobre los servicios públicos, entre los cuales se encuentra el servicio público de salud. Uno de los mecanismos a través de los cuales se puede cumplir tal atribución es la posesión con fines de liquidación, que pretende proteger el interés general, preservar el orden público, el orden económico y evitar perjuicios graves e

[Handwritten signature and date]
12/12

Continuación de la resolución "Por la cual se ordena la intervención forzosa administrativa para liquidar a la sociedad CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. - CRUZ BLANCA E.P.S., identificada con Nit. 830.009.783-0"

indebidos a los usuarios afectados por problemas en la gestión de las empresas de servicios públicos (ver supra, numerales y). (Destacado propio)

Por las razones expuestas, concluye la Corte que la atribución a la Superintendencia Nacional de Salud para liquidar las entidades sometidas a su vigilancia -independientemente de la naturaleza jurídica, EPS o ESE- no desconoce la autonomía territorial, particularmente lo previsto en los artículos 189.22, 287.2, 289, 300.7, 305.8, 313.6 y 315.4 de la Constitución.¹ (...)"

Las decisiones adoptadas por esta entidad en el presente acto administrativo, como cabeza del Sistema de Inspección, Vigilancia y Control para la *defensa de los derechos de los usuarios y de los recursos del Sistema*, en ejercicio de sus atribuciones y competencias y previo agotamiento de las medidas preventivas que se adelantaron respecto de la entidad vigilada, se expiden sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, fiscal, disciplinaria o penal que corresponda a los representantes legales y demás responsables de la administración y manejo de los recursos sector salud, por incumplimiento de sus deberes y de las instrucciones y órdenes impartidas por la Superintendencia, así como por la violación de la normativa vigente sobre la prestación del servicio público de salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud que llegaren a determinarse por las autoridades competentes, sean estas por acción u omisión.

Con fundamento en las anteriores consideraciones es claro que los participantes en la operación del aseguramiento han sido autorizados para prestar un servicio público de carácter obligatorio, vigilado por el Estado a través de la Superintendencia Nacional de Salud. Así cuando en ejercicio de sus funciones de inspección, vigilancia y control esta entidad establezca que existen circunstancias que motiven una respuesta distinta de las que previamente ha adoptado, e inmediata, está legitimada para ejercer las facultades de control conferidas por el Legislador, con el propósito de velar por el interés general y la debida prestación del servicio público de salud así como por la protección de los recursos del Sistema.

Por tanto, la motivación y finalidad determinantes de la decisión administrativa se soportan principalmente, *-sin perjuicio de los demás y sin que esto implique desconocer su importancia-*, en aquellos aspectos que comportan una gran incidencia para la **garantía del derecho fundamental a la salud** del que son titulares los usuarios de la EPS en especial los *sujetos de especial protección constitucional*, en el marco de la prestación de un servicio público de carácter obligatorio cuya dirección, coordinación, vigilancia y control corresponde al Estado y que debe prestarse por los responsables de cumplir con las funciones indelegables del aseguramiento con sujeción entre otros, a los principios de eficiencia, oportunidad, accesibilidad y calidad, además de todas reglas y demás principios contenidos en la normativa del Sistema, siendo parte de las funciones de esta superintendencia *exigir la observancia de los principios y fundamentos del servicio público esencial de Seguridad Social en Salud*.

En el caso concreto, en la prestación del servicio de salud a cargo de CRUZ BLANCA EPS se observaron falencias en la atención brindada a la población afiliada y en la gestión del riesgo en salud que están plenamente documentadas en los informes y reportes remitidos por la misma entidad, en los informes de la firma Contralora, el Agente Especial, las acciones de inspección y vigilancia de esta Superintendencia y, el consolidado de PQRD (y acciones de tutela) presentadas por usuarios de la EPS incluso para reclamar prestaciones básicas del Plan de Beneficios en Salud que no fueron debida y oportunamente atendidas por la entidad vigilada.

Otro de los factores que de manera reiterada se observó en la actuación adelantada para la determinar si era posible restablecer a la entidad vigilada CRUZ BLANCA EPS para que desarrollara regularmente su objeto social, consistió en la *mora prolongada, persistente e incrementada* con los prestadores de servicios de salud, que por supuesto no se corresponde

¹ Conclusiones de la H. Corte Constitucional en el estudio del *primer cargo* propuesto incluidas en el fallo donde estudio la demanda de inconstitucionalidad interpuesta contra los apartes de los numerales 8 y 9 del artículo 42 y el inciso 5 del artículo 68 de la Ley 715 de 2001; los apartes del numeral 5 del artículo 37 de la Ley 1122 del 2007; y los apartes del numeral 3 del artículo 82 y de los artículos 124 y 129 de la Ley 1438 del 2011, contenidos en la Sentencia C-246 de 2019, Magistrado Ponente: Alejandro Linares Cantillo. Bogotá D.C., 5 de junio de 2019.

² Ley 1122 de 2007 artículo 39.

Handwritten signature and initials

Handwritten number 324

Continuación de la resolución "Por la cual se ordena la intervención forzosa administrativa para liquidar a la sociedad CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. - CRUZ BLANCA E.P.S., identificada con Nit. 830.009.783-0"

con una administración responsable de los recursos; en la gestión diligente de los costos y de la cartera, circunstancias que vienen de tiempo atrás y que además de incidir desfavorablemente en la adecuada prestación del servicio de salud a los usuarios -razón de ser de una entidad aseguradora-, afecta considerablemente la estabilidad, sostenibilidad, el flujo de caja y los ingresos en cada una de las instituciones que conforman la red de prestación de servicios, tal como se indicó el concepto de seguimiento de la Delegada de Medidas Especial al señalar en el componente financiero que:

"(...) la atención oportuna de las cuentas por pagar, suministro de medicamentos, baja cobertura de red en los tres niveles de complejidad así como deficiencias en el modelo de atención en salud reflejadas en los indicadores de efectividad y gestión del riesgo que no garantizan la prestación de servicios para el binomio madre-hijo, condiciones que ponen en riesgo la misma sostenibilidad de la entidad y la consecuente prestación del servicio a sus afiliados; (...)

Presenta antigüedad y crecimiento de los pasivos con la red de prestadores de servicios de salud; (...)"

Estas situaciones que de manera especial expone el despacho hacen parte del giro ordinario del negocio de aseguramiento en salud a cargo de la persona jurídica, no siendo ajenas, extrañas, imprevisibles, intempestivas, o imposibles de cumplir, lo que supone el deber de la entidad vigilada y de sus representantes legales y administradores de gestionar adecuadamente las distintas actividades que hacen parte de su objeto social, pues sin una correcta atención en salud y gestión de las obligaciones de pago y cartera, los usuarios necesariamente acuden, como en el caso concreto, a las PQRD y al juez constitucional para reclamar a través de estos, la garantía de su derecho fundamental a la salud, siendo entonces consecuente y razonable, la adopción de las decisiones que como en este caso se impone ante la observancia de situaciones que configuran las causales de la toma de posesión y la liquidación forzosa administrativa, derivadas precisamente, de las acciones y omisiones imputables *exclusivamente*, a la entidad CRUZ BLANCA EPS, sus representantes legales y administradores, como responsables de la sociedad y de cumplir con las funciones indelegables del aseguramiento.

Esos dos elementos de la decisión que destacamos anteriormente dependen de la propia organización y administración interna de la EPS, de la voluntad de sus representantes, administradores, pues provienen de las acciones que diariamente, de manera individual y en conjunto desarrollaron; de las decisiones, actuaciones, retardos, u omisiones que se surtieron en la gestión corporativa de la EPS y que no permitieron su adecuado desempeño arrojando como resultado en el caso de EPS CRUZ BLANCA que dejara de garantizar la prestación de los servicios de salud requeridos por la población usuaria en condiciones de calidad, oportunidad, accesibilidad, seguridad, pertinencia y continuidad de acuerdo con los resultados de las acciones de inspección, vigilancia y control llevadas a cabo por la Superintendencia Nacional de Salud y que sustentan la actuación.

A pesar de las medidas dispuestas por la Superintendencia, los planes de mejoramiento y las medidas correctivas no fueron implementados exitosamente por parte de los responsables de la aseguradora, ni esta alcanzó un desempeño óptimo durante la medida de vigilancia especial y sus prórrogas, hecho que no dependió de la voluntad de la Superintendencia Nacional de Salud sino exclusivamente, de las decisiones, actuaciones y omisiones de los Representantes Legales, directivos y administradores de la EPS, quienes son los responsables de desarrollar el objeto social de aseguramiento en salud y de la correcta o incorrecta marcha de su negocio, toda vez que son estos quienes negocian y suscriben los contratos para disponer la red de prestadores, ordenan el gasto, definen y ejecutan las políticas administrativas de la EPS, disponen u omiten la atención a los usuarios etc.; en el caso concreto, se observó especialmente que la EPS de forma reiterada recibió PQRD por reclamaciones de servicios, omitió garantizar la prestación en términos de oportunidad, calidad, continuidad, incurrió también de forma reiterada y continua en mora con la red de prestadores, entre otros aspectos configurativos de las causales de que trata este acto administrativo.

[Handwritten signature]

Continuación de la resolución "Por la cual se ordena la intervención forzosa administrativa para liquidar a la sociedad CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. - CRUZ BLANCA E.P.S., identificada con Nit. 830.009.783-0"

En este orden de ideas no puede reprochársele a la Administración por tomar decisiones o medidas o imponérsele un criterio determinado para su adopción, en detrimento de la potestad de elección que le fuera conferida a ella -como titular de la función- por el Legislador cuando quiera que como ocurre en el caso concreto, agotados los supuestos no es posible colocar a la entidad en condiciones de desarrollar adecuadamente su objeto. En este caso, tratándose de la función de inspección, vigilancia y control, la imposición de medidas especiales se dirige a la protección de intereses superiores, regidos por una doble categoría de principios y reglas constitucionales y legales, a saber: las del servicio público de salud y las del derecho fundamental a la salud, sin dejar de lado que se busca simultáneamente, la protección de los recursos del Sistema.

Por tanto, si bien las medidas preventivas se dirigen a proteger la confianza pública en el Sistema, garantizar de la adecuada prestación del servicio de salud a los usuarios y a propender porque la entidad subsane en el menor tiempo posible las deficiencias advertidas, de manera que pueda recuperarse y funcionar adecuadamente, cuando se han cumplido tales supuestos sin alcanzar la finalidad el único remedio procedente es la intervención con fines de liquidación, pues pese a las acciones de salvamento adoptadas por la Superintendencia respecto de la entidad vigilada, la falta de atención y de debida gestión a los componentes básicos que hacen parte del objeto social de aseguramiento en salud a cargo de la persona jurídica, *para cumplir con su finalidad dentro del Sistema*, parten con exclusividad de las acciones, omisiones y decisiones de sus representantes legales y administradores, quienes dentro de la naturaleza del deber de obrar como un *buen hombre de negocios*, asumen la responsabilidad por los resultados de la gestión de CRUZ BLANCA EPS debido a que han tenido el *poder de dirección y la plena disposición sobre el rumbo de su empresa*³.

Bajo este contexto la Superintendencia no se ocupa solamente de observar a la entidad vigilada sino también de la forma como en el caso concreto su situación de deterioro viene incidiendo directa e indirectamente sobre los usuarios a los que presta el servicio y sobre la red de prestadores, pues cada uno de los actores del Sistema tiene en ciertos niveles, relaciones de interdependencia con los demás mientras que los usuarios son altamente dependientes de la gestión de la EPS. Así, vista la inspección, vigilancia y control desde una perspectiva con enfoque sistémico, se debe entonces preservar no solo el interés y adecuado funcionamiento de cada uno de los actores individualmente considerados sino del Sistema en su conjunto, entendiendo sus vínculos y relaciones e interacciones con los demás actores, de manera que con la medida de intervención forzosa administrativa para liquidar se contrarresten los efectos que el deterioro de una entidad vigilada puede conllevar sobre la población afiliada y sobre otros actores del Sistema.

Por tanto, en virtud del interés general y de la defensa de los derechos de los usuarios esta Superintendencia, dispondrá el traslado de los afiliados a otras aseguradoras del Sistema que vengán prestando el servicio de salud en mejores condiciones en los territorios donde se encontraba autorizada CRUZ BLANCA EPS.

En consecuencia, durante la liquidación de la entidad vigilada dispuesta en el presente acto administrativo el Liquidador designado deberá dar aplicación a las reglas especiales previstas

³ Ley 222 de 1995. ARTICULO 23. DEBERES DE LOS ADMINISTRADORES. Los administradores deben obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios. Sus actuaciones se cumplirán en interés de la sociedad, teniendo en cuenta los intereses de sus asociados.

En el cumplimiento de su función los administradores deberán:

1. Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social.
2. Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales o estatutarias. (...)

ARTICULO 24. RESPONSABILIDAD DE LOS ADMINISTRADORES. El artículo 200 del Código de Comercio quedará así:

ARTICULO 200. Los administradores responderán solidaria e ilimitadamente de los perjuicios que por dolo o culpa ocasionen a la sociedad, a los socios o a terceros. (...)

En los casos de incumplimiento o extralimitación de sus funciones, violación de la ley o de los estatutos, se presumirá la culpa del administrador. (...)

[Handwritten signature]

Continuación de la resolución "Por la cual se ordena la intervención forzosa administrativa para liquidar a la sociedad CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. - CRUZ BLANCA E.P.S., identificada con Nit. 830.009.783-0"

en el sector salud para la garantía de la continuidad en la prestación del servicio a los usuarios y la protección de los recursos del Sistema, así como para la sostenibilidad de otros actores contenidas entre otros en el Decreto 1424 de 2019 y en el artículo 12 de la Ley 1797 de 2019 respectivamente, esta última sobre la prelación de créditos en los procesos de liquidación de las Entidades Promotoras de Salud frente a las deudas reconocidas a Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud.

De otra parte, al disponerse la liquidación de la entidad vigilada CRUZ BLANCA EPS por parte de la Superintendencia en el presente acto administrativo, se ordenará también que la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. ordenada mediante la Resolución 008129 del 28 de agosto de 2019 se mantenga hasta que termine la existencia legal de la entidad o hasta que se entreguen los activos remanentes al liquidador designado, una vez pagado el pasivo externo, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del párrafo del artículo 116 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

Por último, es preciso aclarar que todos los actos administrativos expedidos por esta Superintendencia, se emiten en cumplimiento de sus funciones de inspección, vigilancia y control para la defensa de los derechos de los usuarios y la protección de los recursos públicos destinados a la financiación del sector salud, para la garantía del derecho fundamental a la salud y la protección de la confianza pública en el Sistema en el marco de la prestación de un servicio público de interés general, siguiendo el procedimiento que corresponde, con los fundamentos facticos y las formalidades establecidas, estando amparados por la presunción de legalidad.

Que, en mérito de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR la intervención forzosa administrativa para liquidar la entidad **CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. - CRUZ BLANCA E.P.S.**, identificada con NIT 830.009.783-0, por el término de dos (2) años, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO: La toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de **CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.** ordenada mediante la Resolución 008129 del 28 de agosto de 2019 **se mantendrá** hasta que termine la existencia legal de la entidad o hasta que se entreguen los activos remanentes al liquidador designado, una vez pagado el pasivo externo, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del párrafo del artículo 116 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

ARTÍCULO SEGUNDO. COMISIONAR al Superintendente Delegado para las Medidas Especiales, para que de conformidad con el artículo 9.1.1.3 del Decreto 2555 de 2010, ejecute en nombre de la Superintendencia Nacional de Salud, la medida adoptada en el presente acto administrativo, quien podrá ordenar se decreten y practiquen las medidas necesarias para dar cumplimiento a los objetivos de la intervención forzosa administrativa para liquidar, así como para que adelante el proceso de notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. ORDENAR el cumplimiento de las siguientes medidas preventivas, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010 así:

1. Medidas preventivas obligatorias.

326

Continuación de la resolución "Por la cual se ordena la intervención forzosa administrativa para liquidar a la sociedad CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. - CRUZ BLANCA E.P.S., identificada con Nit. 830.009.783-0"

- a) La inmediata guarda de los bienes de la intervenida y la colocación de sellos y demás seguridades indispensables;
- b) La orden de registro del acto administrativo que dispone la toma de posesión en la Cámara de Comercio del domicilio de la intervenida y en las del domicilio de sus sucursales y si es del caso, la de los nombramientos de los administradores y del revisor fiscal;
- c) La comunicación a los jueces de la República y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva, sobre la suspensión de los procesos de la ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de toma de posesión con ocasión de las obligaciones anteriores a dicha medida.
- d) La advertencia que, en adelante, no se podrá iniciar ni continuar procesos o actuación alguna contra la intervenida sin que se notifique personalmente al liquidador, so pena de nulidad;
- e) La comunicación a la Superintendencia de Notariado y Registro, para que dicha entidad mediante circular ordene a todos los Registradores de Instrumentos Públicos que dentro de los treinta (30) días siguientes a la toma de posesión, se sujeten a las siguientes instrucciones:
 - i) Informar al liquidador sobre la existencia de folios de matrícula en los cuales figure la entidad intervenida como titular de bienes o cualquier clase de derechos; disponer el registro de la toma de posesión en los folios de matrícula de los bienes inmuebles de la intervenida; cancelar los embargos decretados con anterioridad a la fecha de la adopción de la medida de toma de posesión que afecten los bienes de la intervenida a solicitud elevada solo por el liquidador mediante oficio.
 - ii) Se abstengan de cancelar los gravámenes constituidos a favor de la intervenida sobre cualquier bien cuya mutación esté sujeta a registro, salvo expresa autorización del liquidador; así como de registrar cualquier acto que afecte el dominio de bienes de propiedad de la intervenida a menos que dicho acto haya sido realizado por la persona mencionada, caso en el cual deben cancelar la respectiva anotación sobre el registro de toma de posesión.
- f) La comunicación al Ministerio de Transporte, para que dicha entidad directamente o mediante solicitud a todas las secretarías de tránsito y transporte proceda a realizar la inscripción de la medida de toma de posesión en el registro de automotores correspondiente o en el registro único nacional de tránsito; para que cancelen los embargos decretados con anterioridad a la fecha de la adopción de la medida de toma de posesión que afecten los vehículos de la intervenida; para que cancelen los gravámenes que recaigan sobre los vehículos de la intervenida a solicitud unilateral del liquidador mediante oficio; para que se abstengan de cancelar los gravámenes constituidos sobre vehículos a favor de la intervenida, cuya mutación esté sujeta a registro, salvo expresa autorización del liquidador; y para que se abstengan de registrar cualquier acto que afecte el dominio de vehículos de propiedad de la intervenida a menos que dicho acto haya sido realizado por la persona mencionada;
- g) La prevención a todo acreedor y en general a cualquier persona que tenga en su poder activos de propiedad de la intervenida, para que proceda de manera inmediata a entregar dichos activos al liquidador;
- h) La advertencia de que el liquidador está facultado para poner fin a cualquier clase de contratos existentes al momento de la toma de posesión, si los mismos no son necesarios. Si se decide la liquidación, los derechos causados hasta la fecha de la intervención serán reconocidos y pagados de conformidad con las reglas que rigen el proceso de liquidación forzosa administrativa;

Continuación de la resolución "Por la cual se ordena la intervención forzosa administrativa para liquidar a la sociedad CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. - CRUZ BLANCA E.P.S., identificada con Nit. 830.009.783-0"

- i) La prevención a los deudores de la intervenida de que sólo podrán pagar al liquidador, advirtiéndolo la inoponibilidad del pago hecho a persona distinta, así como el aviso a las entidades sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia Nacional de Salud sobre la adopción de la medida, para que procedan de conformidad;
- j) La prevención a todos los que tengan negocios con la intervenida, de que deben entenderse exclusivamente con el liquidador, para todos los efectos legales;

2. Medidas preventivas facultativas.

- a) La separación de los administradores, directores y de los órganos de administración y dirección de conformidad con el artículo 116 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.
- b) Se ordena la suspensión de pagos de las obligaciones causadas hasta el momento de la toma de posesión. El liquidador deberá determinar la manera de efectuar los pagos correspondientes a obligaciones relacionadas con la garantía de la prestación del servicio de salud, hasta tanto se lleve a cabo el traslado de los afiliados.

PARÁGRAFO. Los efectos de la liquidación serán los señalados en el artículo 116 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 22 de la Ley 510 de 1999.

ARTÍCULO CUARTO. DISPONER que los gastos que ocasione la intervención forzosa administrativa para liquidar ordenada en el presente acto administrativo sean a cargo de la entidad **CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. - CRUZ BLANCA E.P.S.**, en los términos de ley.

ARTÍCULO QUINTO. DESIGNAR como Liquidador de **CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. - CRUZ BLANCA E.P.S.**, identificada con NIT 830.009.783-0, al doctor **FELIPE NEGRET MOSQUERA** identificado con Cédula de Ciudadanía No.10.547.944 de Popayán, actual Agente Especial de **CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. - CRUZ BLANCA E.P.S.**, quien ejercerá las funciones propias de su cargo de acuerdo con lo previsto en las normas del Sistema General de Seguridad Social, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y demás normas que le sean aplicables. Para el efecto, podrá solicitar que se decreten y practiquen las medidas necesarias para dar cumplimiento a la toma de posesión y a la intervención forzosa administrativa para liquidar. Así mismo, ejercerá la función de representante legal de la entidad objeto de liquidación, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

El cargo de Liquidador es de obligatoria aceptación. Por tanto, el designado tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que sea notificado para aceptar el cargo y posesionarse del mismo, ante el despacho del Superintendente Delegado para Medidas Especiales, de conformidad con el inciso 2° del artículo 16 de la Resolución 002599 de 2016.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Agente Especial Liquidador designado ejercerá las funciones propias de su cargo, previa posesión de este, y tendrá la guarda y administración de los bienes que se encuentren en poder de la entidad, junto con los demás deberes y facultades de ley. Así mismo, le corresponderá la adopción de las medidas contenidas en el artículo 3° del presente acto administrativo, así como la realización de inventario preliminar. También deberá garantizar la prestación del servicio de salud a la población afiliada hasta que se lleve a cabo el traslado de los afiliados.

PARÁGRAFO SEGUNDO. De conformidad con lo previsto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, particularmente lo dispuesto en los numerales 1°, 2°, y 6° del artículo 295 y el artículo 9.1.1.2.2 del Decreto 2555 de 2010, el liquidador cumple funciones públicas transitorias, es auxiliar de la justicia, tiene autonomía en la adopción de decisiones

F. U. I.
[Firma]

Continuación de la resolución "Por la cual se ordena la intervención forzosa administrativa para liquidar a la sociedad CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. - CRUZ BLANCA E.P.S., identificada con Nit. 830.009.783-0"

relacionadas con el ejercicio de sus funciones y para ningún efecto, puede reputarse como trabajador o empleado de la entidad objeto de la medida de intervención forzosa administrativa para liquidar, ni de la Superintendencia Nacional de Salud.

Adicionalmente, de conformidad con el numeral 10° del citado artículo 295, los liquidadores responderán por los perjuicios que por dolo o culpa grave causen a la entidad en liquidación o a los acreedores, en razón de actuaciones adelantadas en contravención de las disposiciones especiales que regulan el proceso de liquidación forzosa administrativa.

PARÁGRAFO TERCERO: Ordenar al Liquidador adoptar las medidas pertinentes para la entrega inmediata a esta Superintendencia, de las bases de datos que contengan la información de los afiliados de la EPS, que se requieren para realizar el proceso de asignación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.1.11.3. del Decreto 780 de 2016, sustituido por el Decreto 1424 de 2019.

PARÁGRAFO CUARTO. El Liquidador deberá remitir la información de que trata el numeral segundo del Capítulo Tercero, Título IX de la Circular Única y el literal k) del numeral 4.1 de la Circular 000016 de 2016 "Por la cual se hacen adiciones y modificaciones y eliminaciones a la Circular 047 de 2007 - Información Financiera para efectos de Supervisión" expedidas por esta Superintendencia, en los términos y tiempos allí señalados y demás informes requeridos por la Superintendencia Nacional de Salud para el seguimiento y monitoreo de la medida DE intervención forzosa administrativa para liquidar, que se ordena en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. La firma **BAKER TILLY COLOMBIA LTDA**, identificada con NIT 800.249.449-5 continuará designada como Contralor durante el término de duración de la intervención forzosa administrativa para liquidar a la sociedad **CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. - CRUZ BLANCA E.P.S.**, sin perjuicio de la facultad señalada en el literal a) numeral 2 del artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

PARÁGRAFO PRIMERO. La persona jurídica designada como Contralor, acorde a lo dispuesto en el inciso primero, numeral tercero, Capítulo Segundo, Título IX de la Circular Única expedida por esta Superintendencia, ejercerá las funciones propias de un revisor fiscal, conforme al Código de Comercio y demás normas aplicables a la revisoría fiscal y responderá de acuerdo con ellas.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Conforme con lo establecido en la Circular Única Título IX, el Contralor deberá remitir un informe preliminar en medio físico a la Superintendencia Delegada para las Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la posesión.

ARTÍCULO SÉPTIMO. POSESIÓN DE LOS AGENTES ESPECIALES. El Superintendente Delgado para Medidas Especiales, realizara la posesión de los agentes especiales Liquidador y Contralor, de conformidad con lo señalado en el artículo primero de la Resolución 466 de 2014 expedida por esta Superintendencia.

ARTÍCULO OCTAVO. NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a **CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. - CRUZ BLANCA E.P.S.**, identificada con NIT 830.009.783-0, y al Liquidador designado señor **FELIPE NEGRET MOSQUERA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 10.547.944 de Popayán, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero en concordancia con los artículos 9.1.1.1.3 y 9.1.3.1.2 del Decreto 2555 de 2010.

ARTICULO NOVENO. COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo a la firma **BAKER TILLY COLOMBIA LTDA**, identificada con NIT 800.249.449-5 representada legalmente por el doctor John Jaime Moreno Farfán, o quien haga sus veces o a quien se designe para tal efecto, por el medio más expedito y eficaz, o en la dirección **INFO@BAKERTILLYCOLOMBIA.COM**, Calle 90 No.11A-41 oficina 501 y 504 de la ciudad de

327
Eduardo
F. L.

Continuación de la resolución "Por la cual se ordena la intervención forzosa administrativa para liquidar a la sociedad CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. - CRUZ BLANCA E.P.S., identificada con Nit. 830.009.783-0"

Bogotá D.C. o en el sitio que se indique para tal fin, por el Grupo de Notificaciones de la Superintendencia Nacional de Salud, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO. CUMPLIMIENTO DE LA DECISIÓN Y RECURSOS. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo; su interposición no suspenderá la ejecución de la medida de intervención forzosa administrativa para liquidar, la cual será de cumplimiento inmediato, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1966 de 2019, en consonancia con los artículos 335 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y 2.5.5.1.9 del Decreto 780 de 2016. El recurso podrá interponerse en el momento de la diligencia de notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, ante el despacho del Superintendente Nacional de Salud.

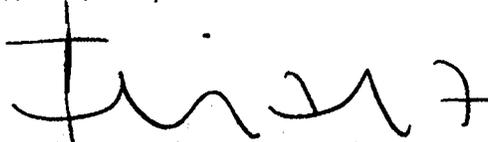
ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo al Ministerio de Salud y Protección Social en la dirección notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co, Carrera 13 No.32-76 piso 1, al Director General de la Entidad Administradora de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud ADRES en la dirección notificacionesjudiciales@adres.gov.co, Avenida Calle 26 69-76 Torre 1 Piso 17; al Director de Cuenta de Alto Costo en la dirección administrativa@cuentadealtocosto.org, Carrera 45 No.103-34 Oficina 802 en Bogotá D.C., a los Gobernadores de los departamentos de Antioquia en la Calle 42B No. 52-106 Centro Administrativo Departamental "José María Córdova"- La Alpujarra; Cundinamarca en la Calle 26 No.51-53 Bogotá D.C., Valle del Cauca en la Carrera 6 entre Calles 9 y 10 Edificio Palacio de San Francisco y al Alcalde Mayor de Bogotá D.C., en la Carrera 8 No.10-65 en la ciudad de Bogotá D.C. o en las direcciones electrónicas o físicas que para tal fin indique el Grupo de Notificaciones de la superintendencia..

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. La presente resolución rige a partir de su expedición.

Dada en Bogotá D.C., a los

07 OCT 2019

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



FABIO ARISTIZÁBAL ÁNGEL
SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD

Proyectó: Sandra Lucia Hincapié Galindo, Abogada Dirección de Medidas Especiales para EAPB
Revisó: Mauricio Balcázar Santiago, Abogado Delegada para las Medidas Especiales
Henri Philippe Capmartin Salinas, Director Entidades Administradoras de Planes de Beneficio
Rocío Ramos, Asesor Superintendencia Nacional de Salud
María Andrea Godoy Casadiego, Jefe Oficina Asesora Jurídica
Aprobó: German Augusto Guerrero Gómez, Superintendente Delegada para las Medidas Especiales (E)



República de Colombia

Pág. No. 1



Ca33915508

326

ESCRITURA PÚBLICA No TRES MIL NOVECIENTOS QUINCE (3915).
 DE FECHA: QUINCE (15) DE OCTUBRE
 DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019).
 OTORGADA EN LA NOTARIA DIECISÉIS (16) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ
 D.C.

CÓDIGO NOTARIA 110010016
 SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
 CLASE DE ACTO O CONTRATO

PODER GENERAL ----- SIN CUANTÍA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

DATOS PERSONALES ----- IDENTIFICACIÓN

PODERDANTE

CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. "CRUZ BLANCA E.P.S." ----- NIT 830.009.783-0

Representada por: -----

FELIPE NEGRET MOSQUERA ----- C.C. 10.547.944

Representado por: -----

ERLES EDGARDO ESPINOSA ----- C.C. 79.563.255

APODERADO(A, OS):

YULLY NATALIA ARROYAVE MORENO ----- C.C. 1.094.915.351

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los QUINCE (15) DE OCTUBRE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019), en la NOTARIA DIECISÉIS (16) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C., siendo Notario Titular en propiedad el Doctor EDUARDO VERGARA WIESNER, se otorgó la escritura pública contenida en las siguientes estipulaciones:

COMPARECIÓ CON MINUTA ENVIADA: ERLES EDGARDO ESPINOSA, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad e identificado con cédula de ciudadanía número 79.563.255 de Bogotá D.C., quien obra en nombre y representación de FELIPE NEGRET MOSQUERA, mayor de edad, domiciliado y

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



A8062834814

Ca33915508

10854ECDAMCES9H8a

11-07-19

Codénia S.A. N.º 993334

16

108768HDF7C99aCF

residente en esta ciudad e identificado con cédula de ciudadanía número 10.547.944 de Popayán, actuando como Liquidador y Representante Legal de **CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. "CRUZ BLANCA E.P.S. S.A. en Liquidación"** con NIT 830.009.783-0, nombrado por la Superintendencia Nacional de Salud mediante Resolución 008939 de fecha de 07 de octubre de 2019 debidamente posesionado ante la Superintendencia Delegada para las Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud el día 7 de octubre de 2019, debidamente registrada en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, que se adjunta al presente documento, quien en ejercicio de las facultades legales, y en adelante se denominará PODERDANTE, declaró: -----

PRIMERO: Que confiere **PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a favor de a la doctora **YULLY NATALIA ARROYAVE MORENO**, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad e identificada con cédula de ciudadanía número 1.094.915.351 de Armenia (Quindío), con Tarjeta Profesional número 224.334 del Consejo Superior de la Judicatura, para que, en su nombre y representación, sin limitación alguna y con las más amplias facultades administrativas y dispositivas así: -----

1. Representar legalmente a CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. en Liquidación "CRUZ BLANCA E.P.S en Liquidación", en las acciones de tutela, incidentes de desacato, sanciones, asistencia a audiencias de conciliación y diligencias, prácticas de prueba, interrogatorios de parte y demás actuaciones relacionadas con el proceso y/o trámites para el cumplimiento de las sentencias de tutela que se entablen contra la Entidad, por parte de las autoridades judiciales y organismos de inspección, control y vigilancia, para el efecto podrá otorgar poderes a los abogados designados.-----

2. Presentar memoriales frente a los procesos judiciales o administrativos, reclamaciones o gestiones en que intervenga a nombre del poderdante incluidos los recursos que en sede judicial o administrativa interponga y los incidentes que promueva, para el efecto podrá otorgar poderes a los abogados designados.-----

3. Representar legalmente a CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. "CRUZ BLANCA E.P.S. en Liquidación " como demandante, demandado,



Ca339155079

329



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

coadyudante, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso que curse ante las autoridades judiciales y/o administrativas, con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente mandato, especialmente la facultad para otorgar poderes a los abogados designados.

4. Representar legalmente a CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. "CRUZ BLANCA E.P.S. en Liquidación" en calidad de parte, en las diligencias de conciliación extrajudicial, conciliación judicial, audiencias de pacto de cumplimiento, citadas por la Superintendencia Nacional de Salud o ante cualquier autoridad judicial o administrativa con ocasión a los trámites de cualquier naturaleza que adelante CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. "CRUZ BLANCA E.P.S. en Liquidación", o que se inicien en su contra, para que en ellas proponga, rechace o acepte formulas conciliatorias que resulten convenientes para los intereses de la empresa.

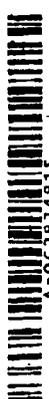
5. Representar a CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. "CRUZ BLANCA E.P.S. en Liquidación" como apoderado dentro de todas las actuaciones que cursen ante las autoridades administrativas del orden nacional, territorial o seccional, en cualquier petición, actuación, notificación, investigación, visita administrativa, requerimiento o diligencia, así como para el ejercicio de todos los recursos en vía gubernativa procedan en el procedimiento administrativo, para el efecto podrá otorgar poderes a los abogados designados.

6. Representar a CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. "CRUZ BLANCA E.P.S. en Liquidación" en las mesas de saneamiento, mesas de trabajo y mesas de conciliación de cartera citadas por la Superintendencia Nacional de Salud, además de entidades nacionales, departamentales, municipales, y personas jurídicas de derecho privado, para lo cual se encuentra facultado para adelantar las gestiones que considere pertinente.

7. Suscribir contratos de carácter asistencial o administrativo de acuerdo con las necesidades de CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. en Liquidación "CRUZ BLANCA E.P.S. en Liquidación" en el marco del desarrollo del objeto social de la empresa.

8. Suscribir los oficios mediante los cuales se termina unilateralmente los contratos asistenciales y administrativos, las terminaciones bilaterales, los incumplimientos

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



A3062834815

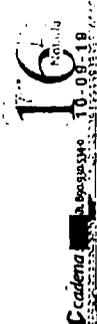


Ca339155079

1085588ECDAMTESH

11-07-19

Credencia S.A. No. 84991140



Credencia S.A. No. 84991140

contractuales, la efectividad de las cláusulas penales, y la liquidación de los contratos suscritos por CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. en Liquidación "CRUZ BLANCA E.P.S en Liquidación". -----

9. Representar CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. en Liquidación "CRUZ BLANCA E.P.S. en Liquidación" para responder cualquier requerimiento técnico, jurídico o administrativo presentado por autoridad judicial, administrativa, interventoría y en general cualquier petición elevada por terceros de naturaleza privada o pública. -----

10. Representar a CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. en Liquidación "CRUZ BLANCA E.P.S. en Liquidación" para remitir los informes que sean solicitados por el Ministerio de Salud y Protección Social o que de oficio deban presentarse, así como para interponer los recursos en vía administrativa contra los actos administrativos emitidos por dicha Entidad. -----

Presente: YULLY NATALIA ARROYAVE MORENO, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad e identificada con cédula de ciudadanía número 1.094.915.351 de Armenia (Quindío), con Tarjeta Profesional número 224.334 del Consejo Superior de la Judicatura, y dijo que acepta el poder general que por este instrumento se le confiere y lo ejercerá conforme a la Ley. -----

HASTA AQUÍ LA MINUTA

CONSTANCIA DE LOS INTERESADOS Y ADVERTENCIA DEL NOTARIO: EL (LA,LOS) COMPARECIENTE(S) HACE CONSTAR QUE: EL COMPARECIENTE hace constar que ha verificado sus nombres completos, el número de sus documentos de identidad y que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y en consecuencia, asume la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. Conoce la Ley y sabe que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de la interesada. -----

LEÍDO Y AUTORIZACIÓN, Leído el presente instrumento público por el otorgante se hicieron las advertencias pertinentes, siendo aprobado en su totalidad y firmado por, ante mí y conmigo el notario que lo autorizó y doy fe. Al otorgante se les advirtió finalmente que una vez firmado este instrumento el Notario no aceptará



República de Colombia

Pág. No. 5



Aa062834816



Ca339155078

330



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial.

correcciones o modificaciones sino en la forma y casos previstos por la ley. -----

ADVERTENCIA NOTARIAL: A el(la,los) otorgante(s) se les advirtió que una vez firmado este instrumento la Notaría no asumirá correcciones o modificaciones si no en la forma y casos previstos por la Ley, siendo esto solo responsabilidad del otorgante. Además el Notario les advierte a el(la,los) compareciente(s) que cualquier aclaración a la presente escritura, implica el otorgamiento de una nueva escritura pública de aclaración, cuyos costos serán asumidos única y exclusivamente por **EL(LA,LOS) COMPARECIENTE(S)**.-----

DE LA COMPARECENCIA: El(la,los) ciudadano(s) declara(n) bajo la gravedad del juramento que su presencia física y jurídica, así como las manifestaciones en las diferentes cláusulas de este instrumento, obedece a la autonomía de su voluntad y que no se ha ejercido sobre ellos dolo, fuerza física o psicológica, que los datos consignados en la comparecencia del presente instrumento como los son sus nombres y apellidos, la titularidad del documento de identificación exhibido, así como su estado civil corresponden a su actual realidad jurídica, los cuales han sido confirmados de viva voz a los funcionarios Notariales y transcritos de su puño y letra al momento de plasmar su firma en señal de aceptación del presente acto notarial, hechos que dejan plenamente establecida su asistencia en este Despacho Notarial. -----

DE LA CAPACIDAD: **EL(LA,LOS) COMPARECIENTE(S)** manifiesta(n) que es(son) plenamente capaz(ces) para contratar y obligarse, que no tiene(n) ningún tipo de impedimento legal que vicie de nulidad las declaraciones que dentro del acto o negocio jurídico se han consignado. Que goza(n) de forma absoluta del ejercicio de sus Derechos y que las declaraciones redactadas en este instrumento son su real voluntad y de esta forma buscan la eficacia jurídica del acto o negocio otorgado. Que sus condiciones mentales e intelectuales son las idóneas y en razón a ello han conllevado al Notario a través de un juicio de valores, a determinar su capacidad para comparecer. Que ha(n) entendido el contenido que conforma la presente escritura pública y que la aprueba en su totalidad.-----

DE LA IDENTIFICACIÓN BIOMÉTRICA: **EL(LA,LOS) COMPARECIENTE(S)** manifiesta(n) que exhibe(n) los documentos de identidad de los cuales son titulares y que son los idóneos para establecer los atributos de su personalidad,

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



Aa062834816



Ca339155078

10851E9H86CEADMM

11-07-19

Cadenia s.a. no. 1000000000

16

Cadenia

108737C97aCFHB7

como los son sus nombres, nacionalidad, mayoría de edad y serial de identificación. Que acceden a que sus cédulas de ciudadanía sean sometidas a una lectura biométrica que permite extraer del código de barras la información que habilita al Notario presumir la originalidad, validez y autenticidad del documento de identidad. En caso que **EL(LA,LOS) COMPARECIENTE(S)** presente para su identificación una contraseña que señala el trámite de duplicado, corrección o rectificación, el ciudadano afirma bajo la gravedad de juramento que el sello que certifica el estado de su trámite ha sido estampado en una oficina de la Registraduría Nacional del Estado Civil. En todo caso, los titulares de las contraseñas de expedición de cédula de ciudadanía por primera vez, o no certificadas, las cédulas de extranjería, pasaportes o visas que no pueden ser sometidas al control de captura de identificación biométrica, manifiestan que estos documentos han sido tramitados y expedidos por la entidad competente y legítimamente constituida para ello (Registraduría, Consulado, embajadas, etc.) y que no ha sido adulterada o modificada dolosamente. -----

CLAUSULA DE CONOCIMIENTO: El notario en ejercicio del control de legalidad le asiste advertir a las partes intervinientes en el negocio jurídico de la importancia de verificar previamente la identidad, condiciones legales del otorgante. Las partes así lo han constatado y se reconocen como contratantes por previo, anterior y personal conocimiento. La identidad de cada uno de las partes contratantes ha sido comprobada basándose en la autenticidad y veracidad de sus documentos de identificación, exonerando por lo tanto al Notario y sus funcionarios de toda responsabilidad ante una eventual suplantación de identidad, dado que el Notario ha tomado igualmente medidas de seguridad como el registro en el sistema Biométrico en el que se consigna electrónicamente la imagen fotográfica y la huella digital de EL COMPARECIENTE, así como la digitalización del instrumento. ESTE ES UN CONSEJO APROPIADO PARA LOGRAR LA TRANSPARENCIA EN LOS NEGOCIOS, EVITAR RECLAMACIONES, PROTEGER LA SEGURIDAD JURÍDICA Y LA CONFIANZA. -----

NOTA: En aplicación del principio de la autonomía que dentro del control de legalidad puede ejercer el notario, amparado en el artículo 8 del decreto ley 960 de 1970 y el artículo 116 del decreto 2148 de 1983, se advierte e informa al



República de Colombia



Pág. No. 7



Ca33915507



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

compareciente de este publico instrumento, que con el fin de prevenir una suplantación en las personas, de salvaguardar la eficacia jurídica de este acto y así producir la plena fe pública notarial, se ha implementado un sistema de control biométrico en el que queda consignada de forma electrónica su huella digital y la imagen fotográfica de su rostro, así mismo la diligencia realizada ha quedado filmada a través de las cámaras instaladas en la sala de lectura, a todo lo cual de forma voluntaria asienten y manifiestan aceptar, obligándose la notaria a no publicar o comercializar dichos datos y/o imágenes. -----

NOTA: Los datos personales aquí aportados, forman parte de los ficheros automatizados existentes en la notaría, serán tratados y protegidos según la ley orgánica 1581 de 2012 de protección de datos de carácter personal, la legislación notarial y las normas que las reglamentan y complementan para su almacenamiento y uso. -----

NOTA: Con la expedición 1581 de 2012 y el decreto 1377 de 2013, entró en vigencia el régimen general de protección de datos personales, el cual desarrolla el derecho constitucional que tienen todas las personas a conocer, actualizar y rectificar todo tipo de información recogida o que haya sido objeto de tratamiento de datos personales en bases de datos y en general en archivos de entidades públicas y/o privadas, y es por ello que la Notaria Dieciséis (16) del Circulo De Bogotá D.C., Con el fin de otorgar una seguridad jurídica, evitar suplantaciones, falsificación de documentos públicos, identificaciones apócrifas y como medida de seguridad, ha creado el sistema de control biométrico, procedimiento tecnológico mediante el cual, se obtiene huella y fotografía así como el nombre de las personas que en calidad de comparecientes realizan diversos actos jurídicos ante este despacho notarial. -----

NOTA: El(la) suscrito(a) Notario(a) autoriza la presente escritura con la toma de firma fuera del despacho, de **ERLES EDGARDO ESPINOSA**, quien actúa en nombre y representación de **CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. "CRUZ BLANCA E.P.S."**, de conformidad con el Artículo 2.2.6.1.2.1.5 Decreto 1069 de 2015, que autoriza la toma de firmas registradas o tomadas fuera del despacho sin que medie verificación contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. -----

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



A8062834817



Ca33915507

10852MH8H8RCEAD

11-07-19

Cadena S.A. No. 89983310

16

Notaría

10-08-19

Cadena S.A. No. 89983310

100720H0CFHBF7C7

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN - LEÍDO: El(la) Notario(a) personalmente Autoriza este acto por cumplir todos los requisitos legales; conjuntamente con los Asesores Jurídicos ha advertido a las partes sobre la importancia del Acto Jurídico. Les han explicados los requisitos de ley para su existencia y validez y les han advertido sobre la importancia de obrar de buena fe conforme a los principios normativos y de derecho, y les han instado para que revisen nuevamente las obligaciones, los derechos que contraen y el texto de la escritura para lo cual exoneran a la notaría y a sus funcionarios dado que han revisado, entendido y aceptado lo que firman. En las hojas de papel notarial números: -----

Aa062834814- Aa062834815. Aa062834816. Aa062834817 Aa062834818-----

Enmendado: "liquidador". Si vale _____

RESOLUCIÓN 0691 DE ENERO 24 DE 2019-----

DERECHOS NOTARIALES COBRADOS	\$	59.400.00	_____
SUPERINT. DE NOT. Y REG. :	\$	6.200.00	_____
FONDO NAL. DEL NOT	\$	6.200.00	_____
IVA	\$	46.968.00	_____

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A19965852BB6CE

10 de octubre de 2019 Hora 16:52:15

AA19965852 Página: 1 de 8

Este certificado fue generado electrónicamente y cuenta con un código de verificación que le permite ser validado solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co. Recuerde que este certificado lo puede adquirir desde su casa u oficina de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co. Para su seguridad debe verificar la validez y autenticidad de este certificado sin costo alguno de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co/certificadoselectronicos/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

La Cámara de Comercio de Bogotá, con fundamento en las matrículas e inscripciones del registro mercantil.

CERTIFICA:

Nombre : CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A LA SOCIEDAD PODRA UTILIZAR LA SIGLA CRUZ BLANCA E.P.S. - EN INTERVENCIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA PARA LIQUIDAR.

N.I.T. : 830009783-0

Domicilio : Bogotá D.C.

CERTIFICA:

Matrícula No: 00668637 del 13 de octubre de 1995

CERTIFICA:

Renovación de la matrícula: 22 de marzo de 2019

Último Año Renovado: 2019

Activo Total: \$ 106,584,544,491

Tamaño Empresa: Grande

CERTIFICA:

Dirección de Notificación Judicial: CALLE 77 N° 16A-23

Municipio: Bogotá D.C.

Email de Notificación Judicial: requerimientos@cruzblanca.com.co

Dirección Comercial: CALLE 77 No. 16A 23

Signature Not Verifed
Constantz
de Plata
Puentes
Trujillo

232

10-09-19

Cadena S.A. No. 66666330

10875BH7F7C9F8CF



Ca338155079

Municipio: Bogotá D.C.
Email Comercial: requerimientos@cruzblanca.com.co

CERTIFICA:

Agencia: Bogotá

CERTIFICA:

Constitución: E.P. No. 3.184, Notaría 41 de Santafé de Bogotá del 5 de octubre de 1.995, inscrita el 13 de octubre de 1.995 bajo el número 512.454 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada: CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. La sociedad podrá utilizar la sigla CRUZ BLANCA E.P.S. S.A.

CERTIFICA:

Que mediante Resolución No. 008129 del 28 de agosto de 2019 inscrita el 4 de Septiembre de 2019 bajo el No. 02502899 del libro IX, la Superintendencia Nacional de Salud ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la entidad vigilada de la referencia, por el termino de dos (02) meses.

CERTIFICA:

Que mediante Resolución No. 008939 del 07 de octubre de 2019 inscrita el 9 de Octubre de 2019 bajo el No. 02513862 del libro IX, la Superintendencia Nacional de Salud ordena la intervención forzosa administrativa para liquidar la entidad de la referencia, por el término de dos (02) años.

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
002	24-VI--1.996	CONSUL DE COLOMBIA EN LA REP. DE CHILE	09-VII-1996 - 545082

CERTIFICA:

Reformas:

Documento No.	Fecha	Origen	Fecha	No. Insc.
0001842	1998/07/17	Notaría 41	1998/08/18	00645553
0000565	2000/03/27	Notaría 41	2000/03/31	00722706
0001347	2001/07/10	Notaría 41	2001/07/11	00785398
0001814	2001/09/06	Notaría 41	2001/09/07	00793150
0001997	2001/09/28	Notaría 41	2001/10/01	00796337
0001562	2002/09/12	Notaría 39	2002/09/13	00844417
0005095	2005/12/28	Notaría 28	2005/12/30	01030848
0000842	2007/03/06	Notaría 28	2007/03/08	01114990

CERTIFICA:

Vigencia: Sin datos por liquidación.

CERTIFICA:

Objeto Social: El objeto principal de la sociedad está constituido por



Ca33915507

333

Cámara de Comercio de Bogotá

Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A19965852BB6CE

10 de octubre de 2019 Hora 16:52:15

AA19965852 Página: 2 de 8



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de certificaciones públicas, certificados y documentos del archivo notarial.

las siguientes actividades: La ejecución de todos los actos y contratos propios de las entidades promotoras de salud pre vistos en la ley y en desarrollo del mismo podrá ejecutar y celebrar todo acto directamente relacionado con el objeto principal del mismo. Como entidad promotora ejercerá los siguientes actos:- A- Promover la afiliación de los habitantes de Colombia al sistema general de seguridad social en salud en su ámbito geográfico de influencia, bien sea a través del régimen contributivo o del régimen subsidiado, garantizando siempre, conforme las disposiciones legales, la libre escogencia del usuario y remitir al fondo de solidaridad y garantía la información relativa a la afiliación del trabajador y su familia, a las novedades laborales, a los recaudos por cotizaciones y a los desembolsos por el pago de la prestación de servicios. B- Administrar el riesgo en salud de sus afiliados, procurando disminuir la ocurrencia de eventos previsible en enfermedad o de eventos de enfermedad sin atención evitando en todo caso la discriminación de personas con altos riesgos o enfermedades costosas en el sistema. C- Movilizar los recursos para el funcionamiento del sistema de seguridad social en salud mediante el recaudo de las cotizaciones por delegación del fondo de solidaridad y garantía; girar los excedentes entre los recaudos, la cotización y el valor de la unidad de pago por capitación a dicho fondo, o cobrar la diferencia en caso de ser negativa; y pagar los servicios de salud a los prestadores con los cuales tenga contrato. D- Organizar y garantizar la prestación de los servicios de salud previstos en el plan obligatorio de salud, con el fin de obtener el mejor estado de salud de sus afiliados con cargo de las unidades de pago por capitación correspondientes. Con este propósito gestionara y coordinara la oferta de servicios de salud, directamente o a través de la contratación con instituciones prestadoras y con profesionales de la salud; implementara sistemas de control de costos; informara y educara a la usuarios (sic) para el uso racional del sistema; establecerá procedimientos de garantía de calidad para la atención integral, eficiente y oportuna de los usuarios en las instituciones prestadoras de salud. E- Organizar la prestación del servicio de salud derivado del sistema de riesgos profesionales, conforme con las disposiciones legales. F- Organizar facultativamente la prestación de planes complementarios al plan obligatorio de salud, según lo prevea su propia naturaleza. En desarrollo de su objeto social la sociedad podrá: A- Adquirir, dar, tomar en arrendamiento y gravar a cualquier título todos los bienes muebles o bienes raíces de la sociedad cuando estas operaciones sean necesarias o convenientes para desarrollar en forma apropiada a su objeto social; B- Efectuar operaciones de préstamos y descuento, dando y recibiendo garantías reales o personales, abrir, operar, y cancelar cuentas bancarias o cuentas de ahorro; girar, endosar, aceptar y garantizar instrumentos negociables

Ca 33915507



16
Cadenasca de Bogotá
10-09-19

108747FC9K3CFHB

Y en general, negociar, con toda clase de documentos de crédito, sea civiles o comerciales; realizar toda clase de operaciones con bancos, corporaciones y sociedades financieras, hacer depósitos con o sin intereses, dar y recibir dinero en mutuo comercial, hacer inversiones de fondos para constituir reservas, dar cauciones y tomar pólizas de seguros, constituir mandatos apoderados para defensa de sus intereses; C- Solicitar, registrar, adquirir o poseer en cualquier otra forma, usar, distribuir y explotar marcas, diseños y nombres de marca, patentes, invenciones y procedimientos; tecnología y marcas registradas; D- Participar como accionista o socio en sociedades con un objeto social igual, similar relacionado o complementario al suyo propio; tomar interés como socio accionista, fundador o no, en otras sociedades, fusionarse con ellas, incorporarlas o absorberlas siempre, que tengan actividades similares, pero no podrá tomar parte en sociedades colectivas; y en general, entrar o ejecutar por su propia cuenta o por cuenta de terceros, cualquiera o todos los actos o contratos civiles o comerciales, o de garantía, o de cualquier otra naturaleza, permitidos por la ley, directamente relacionados con el objeto social y que se considere necesario o conveniente para llevar a cabo dicho objeto. Le queda expresa mente prohibido a la sociedad: A- Participar en sociedades colectivas; B- Constituirse en garante de las obligaciones de terceros salvo que reporte algún beneficio para la sociedad; decisión que tomara la junta directiva de la sociedad.

CERTIFICA:

Actividad Principal: 8430 (Actividades De Planes De Seguridad Social De Afiliación Obligatoria)

CERTIFICA:

Capital: ** Capital Autorizado ** \$17,664,712,025.00

Valor: No. de acciones \$241.76

\$17,664,712,025.00

** Capital Suscrito **

Valor: No. de acciones \$241.76

\$17,664,712,025.00

** Capital Pagado **

Valor: No. de acciones \$241.76

\$17,664,712,025.00

CERTIFICA:

** Nombres **

Que por Resolución no. 008129 de Superintendencia Nacional de Salud del 28 de agosto de 2019, inscrita el 4 de septiembre de 2019 bajo el número 02502911 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Identificación

Nombre AGENTE ESPECIAL



Ca33915507

334



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A19965852BB6CE

10 de octubre de 2019 Hora 16:52:15

AA19965852 Página: 3 de 8

* * * * *

Negret Mosquera Felipe

C.C. 000000010547944

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2929 de la Notaría 48 de Bogotá D.C., del 24 de julio de 2019, inscrita el 1 de Agosto de 2019 bajo el registro No 00041946 del libro V, compareció Diana Paola Gaitán Cuesta, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.429.461 en su calidad de apoderada especial, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a favor de Eliana María Molano Silva, identificada con cédula de ciudadanía número 65.761.741 de Ibagué, para que en su nombre y representación, sin limitación alguna, con las más amplias facultades administrativas y dispositivas así: 1. Representar legalmente a CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A., en las acciones de Tutela, incidentes de desacato, sanciones, asistencia a audiencias de conciliación prejudicial y judicial, diligencias, prácticas de prueba, interrogatorios de parte y demás actuaciones relacionadas con el proceso y/o trámites para el cumplimiento de las sentencias de tutela que se entablen contra la entidad, por parte de las autoridades judiciales y de organismos de inspección, control y vigilancia. 2. Presentar memoriales de desistimiento frente a los procesos, reclamaciones o gestiones en que intervenga a nombre del poderdante incluidos los recursos que sede administrativa interponga y los incidentes que promueva. 3. Representar a CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A, en las mesas de saneamiento, mesas de trabajo y mesas de conciliación de cartera citadas por la Superintendencia Nacional de Salud, la Gobernación, de Cundinamarca y demás entidades nacionales, departamentales y municipales. 4. Representar a CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A, las audiencias de conciliación extrajudicial en derecho citadas por la Superintendencia Nacional de Salud, la Gobernación de Cundinamarca y demás entidades nacionales, departamentales y municipales. 5. Representar legalmente a CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. en las diferentes audiencias y demás diligencias adelantadas ante autoridades judiciales, administrativas y organismos de inspección, control y vigilancia. De las anteriores facultades se excluye la suscripción de acuerdos de pago y/o compromisos de recursos de CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. Los mismos estarán únicamente a cargo del Representante Legal.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 3338 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 09 de septiembre de 2019, inscrita el 16 de septiembre de 2019 bajo el registro No. 00042251 del libro V, compareció Felipe Negret Mosquera, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.547.944 de Popayán, actuando como Agente Especial y Representante Legal de la

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca339155073



16 Notarín
Cundinamarca

sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a favor de la doctora Yully Natalia Arroyave Moreno, identificada con cédula ciudadanía No. 1.094.915.351 de Armeria (Quindío), con Tarjeta Profesional No. 224.334 del Consejo Superior de la Judicatura, para que, en su nombre y representación, sin limitación alguna y con las más amplias facultades administrativas y dispositivas así: 1.- Representar legalmente a CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. "CRUZ BLANCA E.P.S.", en las acciones de tutela, incidentes de desacato, sanciones, asistencia a audiencias de conciliación y diligencias, prácticas de prueba, interrogatorios de parte y demás actuaciones relacionadas con el proceso y/o trámites para el cumplimiento de las sentencias de tutela que se entablen contra la Entidad, por parte de las autoridades judiciales y organismos de inspección, control y vigilancia, para el efecto podrá otorgar poderes a los abogados designados. 2.- Presentar memoriales frente a los procesos judiciales o administrativos, reclamaciones o gestiones en que intervenga a nombre del poderdante incluidos los recursos que en sede judicial o administrativa interponga y los incidentes que promueva, para el efecto podrá otorgar poderes a los abogados designados. 3.- Representar legalmente a CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. "CRUZ BLANCA E.P.S." como demandante, demandado, coadyuvante, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso que curse ante las autoridades judiciales y/o administrativas, con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente mandato, especialmente la facultad para otorgar poderes a los abogados designados. 4.- Representar legalmente a CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. "CRUZ BLANCA E.P.S." en calidad de parte, en las diligencias de conciliación extrajudicial, conciliación judicial, audiencias de pacto de cumplimiento, citadas por la Superintendencia Nacional de Salud o ante cualquier autoridad judicial o administrativa con ocasión a los trámites de cualquier naturaleza que adelante CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. "CRUZ BLANCA E.P.S." o que se inicien en su contra, para que en ellas proponga, rechace o acepte formulas conciliatorias que resulten convenientes para los intereses de la empresa. 5.- Representar a CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. "CRUZ BLANCA E.P.S." como apoderado dentro de todas las actuaciones que cursen ante las autoridades administrativas del orden nacional territorial o seccional, en cualquier petición, actuación, notificación, investigación, visita administrativa, requerimiento o diligencia, así como para el ejercicio de todos los recursos en vía gubernativa procedan en el procedimiento administrativo, para el efecto podrá otorgar poderes a los abogados designados. 6.- Representar a CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. "CRUZ BLANCA E.P.S." en las mesas de saneamiento, mesas de trabajo y mesas de conciliación de cartera citadas por la Superintendencia Nacional de Salud además de entidades nacionales, departamentales, municipales, y personas jurídicas de derecho privado, para lo cual se encuentra facultado para adelantar las gestiones que considere pertinente. 7 - Suscribir contratos de carácter asistencial o administrativo de acuerdo con las necesidades de CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. "CRUZ BLANCA E.P.S." en el marco del desarrollo del objeto social de la empresa. 8.- Suscribir los oficios mediante los cuales se termina unilateralmente los contratos asistenciales y administrativos, las terminaciones bilaterales, los incumplimientos contractuales, la efectividad de las cláusulas penales, y la liquidación de los contratos suscritos por CRUZ BLANCA



Ca33915507

335



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A19965852BB6CE

10 de octubre de 2019 Hora 16:52:15

AA19965852 Página: 4 de 8



República de Colombia

Papel utilizado para uso exclusivo de copias de escritura pública, certificados y documentos del archivo notarial

ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. "CRUZ BLANCA E.P.S." 9.- Representar a CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. "CRUZ BLANCA E.P.S." para responder cualquier requerimiento técnico, jurídico o administrativo presentado por autoridad judicial, administrativa, interventoria y en general cualquier petición elevada por terceros de naturaleza privada o pública. 10.- Representar a CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. "CRUZ BLANCA E.P.S." para remitir los informes que sean solicitados por el Ministerio de Salud y Protección Social o que de oficio deban presentarse, así como para interponer los recursos en vía administrativa contra los actos administrativos emitidos por dicha Entidad.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 3339 de la Notaria 16 de Bogotá D.C., del 9 de septiembre de 2019, inscrita el 17 de septiembre de 2019 bajo el registro No. 00042258 del libro V, compareció Felipe Negret Mosquera, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.547.944 de Popayan, actuando como Agente Especial y Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a Eriel Edgardo Espinosa identificado con cédula de ciudadanía No. 79.563.255 de Bogotá D.C., para que, en su nombre y representación, sin limitación alguna y con las mas amplias facultades administrativas y dispositivas así: 1.- Representar legalmente a CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. "CRUZ BLANCA E.P.S." en las acciones de tutela, incidentes de desacato, sanciones, asistencia a audiencias de conciliación y diligencias, prácticas de prueba, interrogatorios de parte y demás actuaciones relacionadas con el proceso y/o tramites para el cumplimiento de las sentencias de tutela que se entablen contra la Entidad por parte de las autoridades judiciales y organismos de inspección, control y vigilancia, para el efecto podrá otorgar poderes a los abogados designados. 2.- Presentar memoriales frente a los procesos judiciales o administrativos, reclamaciones o gestiones en que intervenga a nombre del poderdante incluidos los recursos que en sede judicial o administrativa interponga y los incidentes que promueva. 3.- Representar legalmente a CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. "CRUZ BLANCA E.P.S." como demandante, demandado, coadyuvante, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso que curse ante las autoridades judiciales y/o administrativas, con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente mandato, especialmente la facultad para otorgar poderes a los abogados designados. 4.- Representar legalmente a CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. "CRUZ BLANCA E.P.S." en calidad de parte, en las diligencias de conciliación, extrajudicial, conciliación judicial, audiencias de pacto de cumplimiento, citadas por la Superintendencia Nacional de Salud o ante cualquier autoridad judicial o administrativa

Ca33915507



16

Notaria 16 de Bogotá D.C. No. 89.393.330 10-09-19

con ocasión a los tramites de cualquier naturaleza que adelante CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. "CRUZ BLANCA E.P.S" o que se inicien en su contra, para que en ellas proponga, rechace o acepte formulas conciliatorias que resulten convenientes para los intereses de la empresa. 5.- Representar a CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. "CRUZ BLANCA E.P.S" como apoderado dentro de todas las actuaciones que cursen ante las autoridades administrativas del orden nacional, territorial o seccional, en cualquier petición, actuación notificación, investigación, visita administrativa, requerimiento o diligencia, así como para el ejercicio de todos los recursos en vía gubernativa procedan en el procedimiento administrativo, para el efecto podrá otorgar poderes a los abogados designados. 6.- Representar a CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A "CRUZ BLANCA E.P.S." en las mesas de saneamiento, mesas de trabajo y mesas de conciliación de cartera citadas por la Superintendencia Nacional de Salud, además de entidades nacionales, departamentales, municipales y personas jurídicas de derecho privado, para lo cual se encuentra facultado para adelantar las gestiones que considere pertinente. 7.- Suscribir contratos de carácter asistencial o administrativo de acuerdo con las necesidades de CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. "CRUZ BLANCA E.P.S" en el marco del desarrollo del objeto social de la empresa. 8.- Suscribir los oficios mediante los cuales se termina unilateralmente los contratos asistenciales y administrativos, las terminaciones bilaterales, los incumplimientos contractuales, la efectividad de las cláusulas penales, y la liquidación de los contratos suscritos por CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A "CRUZ BLANCA E.P.S". 9. - Representar CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A "CRUZ BLANCA E.P.S." para presentar los reportes de los estados financieros ante la Superintendencia Nacional de Salud, y las declaraciones tributarias ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, así como para adelantar cualquier tipo de trámite judicial o administrativo ante dichas entidades. 10.- Representar CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A "CRUZ BLANCA E.P.S." para responder cualquier requerimiento técnico, jurídico o administrativo presentado por autoridad judicial, administrativa, interventoría y en general cualquier petición elevada por terceros de naturaleza privada o pública. 11.- Suscribir las órdenes de pago de las facturas o cuentas de cobro presentadas por los proveedores en el marco de los contratos administrativos suscritos con CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A "CRUZ BLANCA E.P.S.". 12.- Autorizar y gestionar el giro previo en el trámite de recobros y cobros ante la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES, así como la radicación de cobros y recobros ante la ADRES y demás entidades territoriales. 13.- Representar a CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A "CRUZ BLANCA E.P.S." para remitir los informes que sean solicitados por el Ministerio de Salud y Protección Social o que de oficio deban presentarse, así como para interponer los recursos en vía administrativa contra los actos administrativos emitidos por dicha Entidad. 14.- Autorizar y gestionar los pagos en el marco de las obligaciones financieras contraídas por CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. "CRUZ BLANCA E.P.S" ante las diferentes entidades del sistema financiero.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 3410 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 12 de septiembre de 2019, inscrita el 19 de Septiembre de 2019 bajo el registro No. 00042267 del libro V, compareció Yully Natalia

16



C#33915507

336



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A19965852BB6CE

10 de octubre de 2019 Hora 16:52:15

AA19965852 Página: 5 de 8



República de Colombia

Papel material para uso exclusivo de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

Arroyave Moreno, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.094.915.351 de Armenia (Quindío), quien obra en nombre y representación de Felipe Negret Mosquera, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.547.944 de Popayán, actuando como Agente Especial y Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a favor de Lina Marcela Tamayo Reyes, identificada con cédula ciudadanía No. 1.030.575.506 de Bogotá D.C., para que en su nombre y representación sin limitación alguna y con las más amplias facultades administrativas y dispositivas así: 1. Notificarse en representación de CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. "CRUZ BLANCA E.P.S", de las providencias judiciales que sean emitidas por los Despachos de conocimiento en cada una de las acciones de tutela, incidentes de desacato y demás procesos y acciones constitucionales en que sea parte CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. "CRUZ BLANCA E.P.S" o que se entablen con ocasión a la toma de posesión de bienes, haberes y negocios de la EPS. 2 Ejercer la defensa técnica en todas las acciones de tutela notificadas a CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. "CRUZ BLANCA E.P.S" 3. Comparecer a las audiencias judiciales en representación de CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. "CRUZ BLANCA E.P.S", que citen los Despachos de conocimiento en cada una de las acciones de tutela, incidentes de desacato, acciones constitucionales en que sea parte la referida EPS. De igual manera la apoderada puede solicitar el aplazamiento de las actuaciones judiciales siempre que medien motivos suficientes para ello. 4. Elaborar y presentar mensualmente los informes requeridos por el doctor Felipe Negret Mosquera, en su calidad de Agente Especial de CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. "CRUZ BLANCA E.P.S", así como todos aquellos que sean requeridos ordinaria y extraordinariamente por los diferentes Entes de Control. 5. Representar a CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. "CRUZ BLANCA E.P.S" para responder cualquier requerimiento técnico, jurídico o administrativo presentado por autoridad, judicial, administrativa, interventoría y en general cualquier petición elevada por terceros de naturaleza privada o pública en casa una de las acciones de tutela, incidentes de desacato, acciones constitucionales en las que sea parte la referida EPS.

CERTIFICA:

** Contralor: Principal (es) **

Que por Documento Privado no. sin num de Revisor Fiscal del 23 de agosto de 2013, inscrita el 10 de noviembre de 2015 bajo el número 02034996 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre

Identificación

Ca33915507



16

CCadenuca. No. 10-09-19

CONTRALOR
Cruz Hernandez Henry Edisson
C.C. 00000079950715
16 de agosto de 2013, inscrita el 10 de septiembre de 2013 bajo el
numero 01763835 del libro IX, fue (con) nombrado (s):
Nombre
CONTRALOR PRINCIPAL
BAKER TILLY COLOMBIA LTDA
N.I.T. 000008002494495

CERTIFICA:

Que mediante Resolución No. 2975 del 2 de octubre de 2012, inscrito el
28 de diciembre de 2012, bajo el No. 01694266 del libro IX, la
Superintendencia Nacional de Salud resuelve decretar la remoción del
revisor fiscal de la sociedad de la referencia, designando contralor a
la firma MONCLOU ASOCIADOS LTDA.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado del 6 de septiembre de 2002, inscrito el 10
de septiembre de 2002 bajo el número 00843950 del libro IX, comunico
la sociedad matriz:
- SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO SALUDCOOP
EN LIQUIDACION
Domicilio: Bogotá D.C.
Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la
sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Se aclara la situación de grupo empresarial inscrita el 10 de
septiembre de 2002, bajo el No. 00843950 del libro IX, el sentido de
indicar que también se declaró situación de control de la ENTIDAD
PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO SALUDCOOP (controlante) con
la sociedad de la referencia (subordinada)

CERTIFICA:

Que la sociedad tiene matriculados los siguientes establecimientos:

Nombre: CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.

Matricula No: 00694363 del 2 de abril de 1996

Renovación de la Matricula: 22 de marzo de 2019

Último Año Renovado: 2019

Dirección: Av. 45 No. 109 - 20 piso 6

Teléfono: 6001050

Domicilio: Bogotá D.C.

Email: requerimientos@cruzblanca.com.co

CERTIFICA:

Que mediante oficio no. 2574 del 27 de octubre del 2017, inscrito el 3
de noviembre de 2017 bajo el registro no. 00164034 del libro VIII, el
Juzgado 35 civil del circuito de bogota d.c., comunico que en el
proceso ejecutivo singular no.2017-0454, de: med plus medicina
prepagada s.a. , contra: cruz blanca entidad promotora de salud s.a.
Se decreto el embargo del establecimiento de comercio en referencia.

Certifica:



Ca33915507c

337



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A19965852BB6CE

10 de octubre de 2019 Hora 16:52:15

AA19965852 Página: 6 de 8

que mediante oficio no. 3014 del 11 de diciembre de 2017, inscrito el 22 de diciembre de 2017 bajo el registro no. 00165138 del libro viii, el juzgado 35 civil del circuito de bogota d.C., comunico que dentro del proceso ejecutivo singular, n° 2016-00248 de: colombiana de finca raiz, contra: impecable lavandería hospitalaria s.A.S. Y cruz blanca e.P.S. Se decreto el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Certifica:

que mediante oficio no. 0021 del 12 de enero de 2018, inscrito el 17 de enero de 2018 bajo el registro no. 00165408 del libro viii, el juzgado 30 civil del circuito de bogota d.C., comunico que dentro del proceso ejecutivo, n°1100131030302017-00004-00 de: medplus medicina prepagada s.A., contra: cruz blanca entidad promotora de salud s.A. - cruz blanca eps se decreto el embargo del establecimiento de comercio de la referencia. Que mediante oficio no. 0172 del 29 de enero de 2019, inscrito el 22 de febrero de 2019 bajo el registro no. 00173676 del libro viii, el juzgado 30 civil del circuito de bogotá d.C., comunicó que la medida cautelar de la referencia queda a disposición de la demanda acumulada entre las mismas partes. Se amplía el límite de la medida en la suma de: \$900.000.000.

Certifica:

que mediante oficio no. 1369 del 25 de julio de 2018, inscrito el 26 de julio de 2018 bajo el registro no. 00169931 del libro viii, el juzgado segundo civil del circuito de oralidad de bogota d.C., comunico que en el proceso ejecutivo singular no. 2018-00222, de: fundación hospital la misericordia, contra: cruz blanca e.P.S, se decreto el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Certifica:

que mediante oficio no. 5095 del 6 de agosto de 2018, inscrito el 28 de septiembre de 2018 bajo el registro no. 00171445 del libro viii, la alcaldía de medellin - tesorería del municipio de medellín comunicó que mediante proceso de cobro coactivo - resolución no. 6558 del 6 de agosto, de 2018, decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Certifica:

que mediante oficio no. 2165 del 20 de septiembre de 2018, inscrito el 11 de octubre de 2018 bajo el registro no.00171664 del libro viii, el juzgado tercero civil del circuito de bogotá d.C., comunicó que en el proceso ejecutivo no. 11001310300320180029000, de: centro de investigaciones oncológicas clínica sandiego-ciosad s.A.S, contra: cruz blanca entidad promotora de salud s.A. Se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Certifica:

que mediante oficio no. 942 del 14 de junio de 2018, inscrito el 15 de noviembre de 2018 bajo el registro no.00172229 del libro viii, el



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca33915507c



Cadenas S.A. No. 99953300 10-09-19

10875BH7F7C09aCF

juzgado 4 civil del circuito de oralidad de medellin (antioquia), comunicó que en el proceso ejecutivo de mayor cuantía no. 05001310300420170067600, de: maribel plata bustamante, fredy alberto plata bustamante, carlos enrique plata bustamante, fernando plata rendon, daniel angel bustamante martinez, delio hernan bustamante martinez, jesus alfonso bustamante martinez, ramiro antonio bustamante martinez, delia ester bustamante martinez, luis gonzalo bustamante martinez, aura alicia bustamante martinez, marta elena bustamante martinez y rodrigo elias bustamante martinez, contra: cruz blanca entidad promotora de salud s.A. Se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Certifica:

que mediante oficio no. 0239 del 01 de febrero de 2019, inscrito el 8 de febrero de 2019 bajo el registro no. 00173389 del libro viii, el juzgado 32 civil del circuito de bogota d.C., comunico que en el proceso ejecutivo singular no. 110013103032201900028, de: corporación ips saludcoop en liquidación, contra: cruz blanca entidad promotora de salud s.A., se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 0342 del 15 de febrero de 2019, inscrito el 21 de Marzo de 2019 bajo el registro No. 00174696 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Oralidad de Bogotá D.C., comunicó que en el proceso ejecutivo singular No. 2019-00010, de: LINDE COLOMBIA S.A., contra: CRUZ BLANCA E.P.S. S.A., se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 73 del 16 de enero de 2019, inscrito el 21 de Marzo de 2019 bajo el registro No. 00174697 del libro VIII, el Juzgado 26 Civil Municipal de Oralidad de Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso ejecutivo No. 76001400302620190000800, de: LINDE COLOMBIA S.A., contra: CRUZ BLANCA E.P.S. S.A., se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 0361 del 15 de febrero de 2019, inscrito el 21 de Marzo de 2019 bajo el registro No. 00174698 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Oralidad de Bogotá D.C., comunicó que en el proceso ejecutivo singular No. 2019-00009, de: LINDE COLOMBIA S.A., contra: CRUZ BLANCA E.P.S. S.A., se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 2019207047 del 14 de agosto de 2019, inscrito el 27 de Agosto de 2019 bajo el registro No. 00179451 del libro VIII, el Hospital Federico Lleras Acosta Ese, comunicó que en el proceso cobro coactivo administrativo, contra: CRUZ BLANCA ENTIDAD PRESTADORA DE SALUD S.A., se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia. Límite de la medida \$28.000.000

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 19-3772 del 12 de septiembre de 2019, inscrito el 8 de Octubre de 2019 bajo el registro No. 00180489 del libro VIII, el Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá D.C., comunicó que en el proceso ejecutivo singular No. 2018-00596, de: HOSPITAL UNIVERSITARIO CLINICA SAN RAFAEL, contra: CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A LA SOCIEDAD PODRA UTILIZAR LA SIGLA CRUZ BLANCA E.P.S. - EN TOMA DE POSESIÓN, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.



Ca339155069

338



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A19965852BB6CE

10 de octubre de 2019 Hora 16:52:15

AA19965852 - Página: 7 de 8



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del arrendatario notarial.

CERTIFICA:

Sucursal (es) o agencia (s) matriculadas ante esta jurisdicción:

Nombre de la agencia: CRUZ BLANCA BOGOTA DC
Matrícula: 02011750
Renovación de la Matrícula: 5 de mayo de 2014
Último Año Renovado: 2014
Dirección: AUT NORTE NO. 93 95
Teléfono: 6360611
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: lhsandovalb@saludcoop.coop

CERTIFICA:

Que mediante oficio no. 2136 del 14 de junio de 2018, inscrito el 4 de julio de 2018 bajo el registro no. 00169397 del libro viii, el juzgado 78 civil municipal de bogota d.C., comunico que en el proceso ejecutivo no. 11001400307820180046300, de: smith & nephew colombia s.A.S, contra: cruz blanca e.Ps., se decreto el embargo de la agencia de la referencia.

Certifica:

que mediante oficio no. 2910/2018-448/ del 11 de septiembre de 2018, inscrito el 1 de octubre de 2018 bajo el registro no. 00171484 del libro viii, el juzgado 41 civil del circuito de bogota d.C., comunico que en el proceso ejecutivo de mayor cuantía no. 1100131030412018-0044800, de: corpomédica s.A.S, contra: cruz blanca e.P.S. S.A., se decreto el embargo de la agencia de la referencia.

Certifica:

que mediante oficio no. 2166 del 20 de septiembre de 2018, inscrito el 11 de octubre de 2018 bajo el registro no. 00171667 del libro viii, el juzgado tercero civil del circuito de bogotá d.C., comunicó que en el proceso ejecutivo no: 11001310300320180029000, de: centro de investigaciones oncológicas clínica sandiego-ciośad s.A.S, contra: cruz blanca entidad promotora de salud s.A., se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Certifica:

que mediante oficio no. 942 del 14 de junio de 2018, inscrito el 15 de noviembre de 2018 bajo el registro no. 00172231 del libro viii, el juzgado 4 civil del circuito de oralidad de medellin (antioquia), comunicó que en el proceso ejecutivo de mayor cuantía no. 05001310300420170067600, de: maribel plata bustamante, fredy alberto plata bustamante, carlos enrique plata bustamante, fernando plata

Ca339155069



10

Cadena SA de Bogota 10-08-18

rendon, daniel angel bustamante martinez, delio herman bustamante martinez, jesus alfonso bustamante martinez, ramiro antonio bustamante martinez, delia ester bustamante martinez, luis gonzalo bustamante martinez, aura alicia bustamante martinez, marta elena bustamante martinez y rodrigo elias bustamante martinez, contra: cruz blanca entidad promotora de salud s.A. Se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Certifica:

que mediante oficio no. 0239 del 01 de febrero de 2019, inscrito el 8 de febrero de 2019 bajo el registro no. 00173390 del libro viii, el juzgado 32 civil del circuito de bogota d.C., comunico que en el proceso ejecutivo singular no. 110013103032201900028, de: corporación ips saludcoop en liquidación, contra: cruz blanca entidad promotora de salud s.A., se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Certifica:

que mediante oficio no. 2536 del 30 de octubre de 2018, inscrito el 18 de febrero de 2019 bajo el registro no. 00173534 del libro viii, el juzgado 39 civil municipal de oralidad de bogota d.C., comunico que en el proceso ejecutivo singular no. 110014003039201800953, de: organizaciones de imagenologia colombiana o.I.C. S.A., contra: cruz blanca entidad promotora de salud s.A., se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 19-3771 del 12 de septiembre de 2019, inscrito el 8 de octubre de 2019 bajo el registro No. 00180468 del libro VIII, el Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá D.C., comunicó que en el proceso ejecutivo singular No. 2018-00596, de: HOSPITAL UNIVERSITARIO CLINICA SAN RAFAEL, contra: CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A LA SOCIEDAD PODRA UTILIZAR LA SIGLA CRUZ BLANCA E.P.S. - EN TOMA DE POSESIÓN, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

CERTIFICA:

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de la correspondiente anotación, siempre que no sean objeto de recurso. Los sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Bogotá.

* * * El presente certificado no constituye permiso de * * *
* * * funcionamiento en ningún caso * * *

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:
Fecha de envío de información a Planeación Distrital: 10 de octubre de 2019.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted



Ca33915508

339



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A19965852BB6CE

10 de octubre de 2019 Hora 16:52:15

AA19965852 Página: 8 de 8

tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009.

Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa esta obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

** Este certificado refleja la situación jurídica de la **
** sociedad hasta la fecha y hora de su expedición. **

El Secretario de la Cámara de Comercio,

Valor: \$ 5,800

Para verificar que el contenido de este certificado corresponda con la información que reposa en los registros públicos de la Cámara de Comercio de Bogotá, el código de verificación puede ser validado por su destinatario solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

Leonardo Pardo

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca33915508

16
Cadena SA
10-03-19

PAGINA EN BLANCO

PAGINA EN BLANCO

PAGINA EN BLANCO



Ca339155067

340



Señores
NOTARIA DIECISÉIS (16) DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.



Referencia: Poder especial para suscripción de Escritura Pública

FELIPE NEGRET MOSQUERA, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad e identificado con cédula de ciudadanía número 10.547.944 de Popayán, actuando en calidad de Liquidador y Representante Legal de **CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. EN LIQUIDACIÓN "CRUZ BLANCA E.P.S. EN LIQUIDACIÓN"** con NIT 830.009.783-0, nombrado por la Superintendencia Nacional de Salud mediante Resolución 008939 de fecha de 07 de octubre de 2019 debidamente posesionado ante la Superintendencia Delegada para las Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud el día 7 de octubre de 2019, debidamente registrada en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, manifiesto que confirió **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al doctor **ERLES EDGARDO ESPINOSA**, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad e identificado con cédula de ciudadanía número 79.563.255 de Bogotá D.C., para que en mi nombre y representación realice los trámites pertinentes y suscriba la Escritura de Pública de poder general que será otorgado a la doctora **YULLY NATALIA ARROYAVE MORENO**, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad e identificada con cédula de ciudadanía número 1.094.915.351 de Armenia (Quindío), con Tarjeta Profesional número 224.334 del Consejo Superior de la Judicatura, instrumento mediante el cual se le confiere a la doctora **YULLY NATALIA ARROYAVE MORE** facultades para representar legalmente a **CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. EN LIQUIDACIÓN "CRUZ BLANCA E.P.S. EN LIQUIDACIÓN"**.

El doctor **ERLES EDGARDO ESPINOSA** cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial la de entregar documentos, suscribir documentos, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, interponer recursos, tachar de falsedad, y todas las demás facultades conferidas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Atentamente,

FELIPE NEGRET MOSQUERA
C.C. 10.547.944 de Popayán
Agente Especial y Representante Legal de **CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. EN LIQUIDACIÓN "CRUZ BLANCA E.P.S. EN LIQUIDACIÓN"**

Acepto

ERLES EDGARDO ESPINOSA
C.C. 79.563.255 de Bogotá D.C.

EPS EN LÍNEA: Para todo el país 01 8000 11 33 37. En Bogotá 644 61 00

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial

Ca 339155067



16
Cadenasa de Notarios - 10-09-19

16
Notaría

NOTARIA DIECISEIS DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO,
FIRMA Y HUELLA.

Del Circulo de Bogotá
Ante mí, EDUARDO VERGARA WIESNER, NOTARIO 16 DE
BOGOTA D.C., Compareció:

NEGRET MOSQUERA FELIPE

Quien se identificó con: C.C. 10547944

y declaró que la firma y la huella que
aparecen en el mismo son suyas y que el
contenido es cierto. De conformidad con el Art.
68 del Decreto Ley 960 de 1970.

Verifique los datos en
www.notariaonline.com
8QVITF6GVG9B5DGY



gthy7jvvtg9btgj

ERG

Bogotá D.C. 10/10/2019 a las 11:50:17 a.m.

EDUARDO VERGARA WIESNER
NOTARIO 16 DE BOGOTA D.C.



J. M.

Se autoriza de conformidad con el artículo
12 del decreto 2148 de 1983 y procede
con respecto a la Biometría como lo ordena
el artículo 3° de la Resolución 8467 del 11
de junio de 2015 que autoriza la toma de
firmas registradas o tomadas fuera del
despacho sin que medie verificación contra
la base de datos de la Registraduría
Nacional del Estado Civil

16
Notaría

16
Notaria
Del Circuito de Bogotá

NOTARIA DIECISEIS DE BOGOTÁ D.C.

EDUARDO VERGARA WIESNER

Nit. 19.362.666-7

CARRERA 9 # 69A-06 Tel. PBX 7425745

IVA - Régimen Común Actividad Económica: 6910 ICA: 0.966%

Factura de Venta Nro.ESC- 4615

Escritura Nro. 3915

15/10/2019

Radicación Nro. 4466

Fecha: 15/10/2019



Cliente: 830,009,783 -0
CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SA "CRUZ BLANCA EPS"
CALLE 77 16,A-23

Inmueble:

Otorgantes:

830,009,783-0 CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SA "CRUZ BLANCA 1,094,915,351 ARROYAVE MORENO YULLY NATALIA

Actos:

PODER GENERAL

Cuantías.

Resolución 0691 24/Ene/2019

Derechos Notariales:

Derechos Notariales	59,400
Hojas de la Escritura [5]	18,500
Copias de Escritura [2] (30 Hojas)	111,000
Fotocopias [16]	10,400
Domicilio [1]	6,500
Autenticaciones [16]	30,400
Representación Legal [2]	4,800
Biometria [2]	6,200
Subtotal :	247,200

Cuentas de Orden:

Superintendencia de Notariado	6,200
Fondo Nacional de Notariado	6,200
Iva	46,968
Subtotal :	59,368

Efectivo: 306,568

Total a Pagar:

306,568

Son: TRESCIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE

Observaciones:

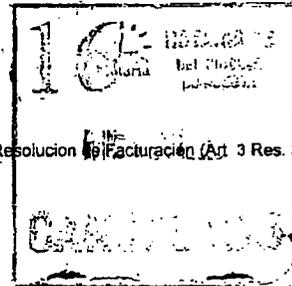
Firma del Usuario
Tel.

Empleado Autorizado

Esta factura se asimila en todos sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 C.C.) No obligado a solicitar Resolución de Facturación (Art. 3 Res. 3876 de 1996)

Impreso por Computador

Desarrollado por SamSoft - Nit. 91.288.483-1



República de Colombia

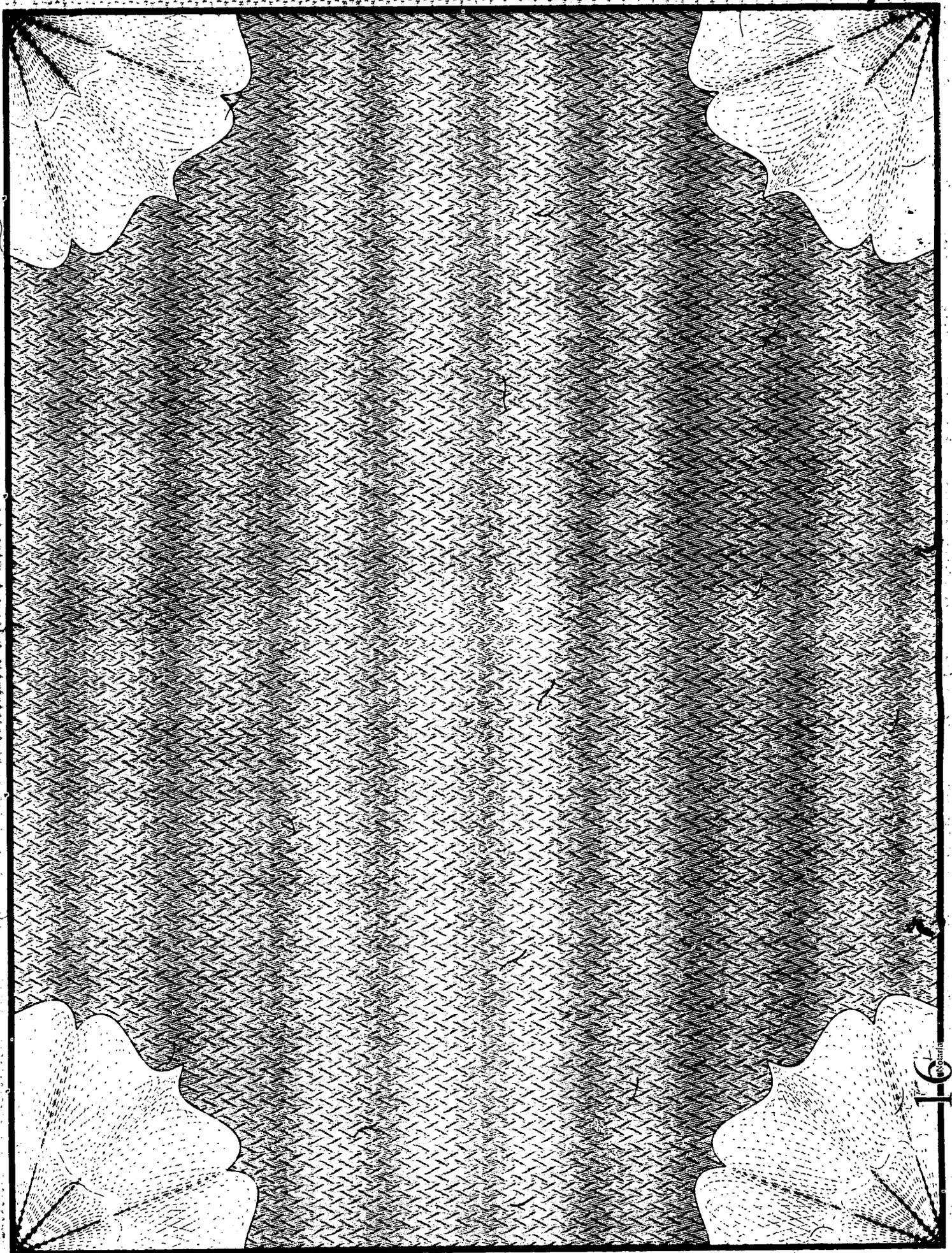
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial.



CA399155068



16
Cadena SA
Bogotá - 10-09-18





República de Colombia

Pág. No. 9



Ca339155076

342

ESCRITURA PÚBLICA No: TRES MIL NOVECIENTOS QUINCE (3915). _____
 DE FECHA: QUINCE (15) DE OCTUBRE _____
 DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019). _____
 OTORGADA EN LA NOTARÍA DIECISÉIS (16) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ
 D.C. _____

EL(LA,LOS) COMPARECIENTE(S):

ERLES EDGARDO ESPINOSA

C.C. 79563255

DIRECCIÓN: Cl 77 No 16a 23r

TELÉFONO / CELULAR: 3163000990

E-MAIL: erlesespinosa@yahoo.com

ACTIVIDAD COMERCIAL: Contador

ESTADO CIVIL: CASADO

PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI NO

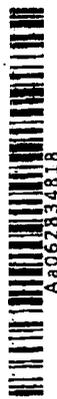
CARGO: Ec

FECHA DE VINCULACIÓN:

FECHA DE DESVINCULACIÓN:

En nombre y representación de FELIPE NEGRET MOSQUERA, en calidad de
 liquidador _____ y representante legal de CRUZ BLANCA ENTIDAD
 PROMOTORA DE SALUD S.A. "CRUZ BLANCA E.P.S." con NIT 830.009.783-
 0. _____

Se autoriza la firma fuera del Despacho (Artículo 2.2.6.1.2.1.5 Decreto 1069 de 2015)



Aa062834818



Ca339155076

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

10853DAMA9H8ACE

11-07-19

Notaría S.A. NIT 830.009.783-0

16

Notaría S.A. NIT 830.009.783-0

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

10871aCFHF7C7M9

Natalia Arroyave

YULLY NATALIA ARROYAVE MORENO

C.C. 1094915351

DIRECCIÓN: *Cra 4 No 60a-60 apto 408*

TELÉFONO / CELULAR: *318 209 96 11*

E-MAIL: *natahaarroyave927@hotmail.com*

ACTIVIDAD COMERCIAL: *Abogada*

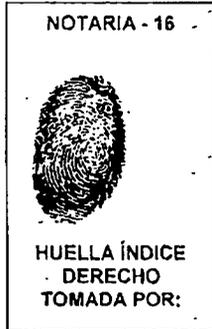
ESTADO CIVIL: *Soltera*

PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI NO

CARGO:

FECHA DE VINCULACIÓN:

FECHA DE DESVINCULACIÓN:



Eduardo Vergara Wiesner

EDUARDO VERGARA WIESNER
NOTARIO DIECISEIS (16)
DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

NOT
Julia P
98
D

RAD: 4466-2019
RADICO: HEIDY
DIGITO: CAROLINA M
LÍQUIDO:
V.B:
REVISIÓN PC:

NOTARIA 16 DEL CIRCULO DE BOGOTA
Control de legados: _____
Firma y sello del Notario: _____
Fecha: _____

16



343

Notaria 16

EDUARDO VERGARA WIESNER
NOTARIO DEL CÍRCULO DE BOGÓTA
CÓDIGO NOTARIAL 1100100016



SEGUNDA (02) COPIA AUTENTICA DE LA ESCRITURA PUBLICA 3915 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2019 TOMADA DE SU ORIGINAL CONFORME AL ARTICULO 80 DEL DECRETO LEY 960 DE 1970, EXPEDIDA EN PAPEL DE SEGURIDAD SEGUN EL ARTICULO 2.2.6.13.1.1 DEL DECRETO LEY 1069 DE 2015, EN QUINCE (15) HOJAS LA PRESENTE SE EXPIDE CON DESTINO A:

NUESTRO USUARIO

BOGOTA D.C., 18/10/2019
Hora de Impresión 11:13:27 a. m.

Julia F. Sereno
JULIA ARAGLLEY SERENO CASTRO
SECRETARIA DELEGADA

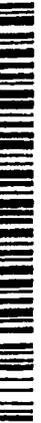
NOTA: CUALQUIER CAMBIO O MODIFICACIÓN QUE SE REALICE SOBRE ESTAS COPIAS SIN LA AUTORIZACIÓN E INTERVENCIÓN DEL NOTARIO CONFORME A LA LEY ES ILEGAL Y UTILIZARLAS PUEDE CAUSAR SANCIÓN PENAL.

Cra 9 # 69A 06 Tels-7425745-6066777
E-mail: administracion@notaria16bogota.com Bogotá, D.C.

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escritura pública, certificados y documentos del archivo notarial

Ca339155049



Cadema S.A. No. 82393596 10-09-19

10874FF7C8D0CFHB

